

Los Achega de Usúrbil en el siglo XVI

LUIS LERCHUNDI

Investigador

Resumen:

Los señores de Achega se consideran miembros de una clase elegida, y una de sus preocupaciones es hacerlo visible en todas las ocasiones posibles marcando la diferencia de estatus con el pueblo llano. Están imbuidos de su prioridad social y no toleran que nadie les contradiga, y en ocasiones, en sus enfrentamientos exhiben una conducta violenta y colérica.

Palabras Clave: San Salvador. Iglesia parroquial de Usúrbil. Señores de Achega. Patronos divisores de la iglesia. Orgullo de linaje. Conducta violenta y colérica de los descendientes de los Parientes mayores. Pérdida del poder político y social de los Parientes en el siglo XIV y ascenso de las comunidades urbanas.

Laburpena:

Atxaga jaun-andreak, giza-klase berezi bateko partaidetzak hartzen zuten beren burua, eta deserdintasun hori nonahi eta nolana azzaltzen arreta berezia jartzen zuten, herri xehearenetik argi eta garbi bereizteko. Gizarte arloan besteen gainetik daudenaren ustean konbentzitura daude eta, horren ondorioz, ez dute inork kontra egiterik onartzen, eta hainbatetan aurre-egiten zaienean, jokabide iskanbilatsu eta oldartsua azaltzen dute.

Hitz Gagoak: San Salvador. Usurbilgo parrokia eliza. Atxaga jaunak. Elizako zaindari banatzaileak. Leinuaren harropuzkeria. Ahaide Nagusien jokabide iskanbilatsu eta oldartsua. XIV. Mendean Ahaide Nagusien botere galketa eta komunitate hiritarren nagusitasuna.

Summary:

The lords of Achega consider themselves to be members of an elite, and one of their main preoccupations is to make this clear at every opportunity by setting themselves apart from the commoners. They are full of their social superiority and cannot abide to be contradicted. On occasions, in confrontations they act in a violent and furious way.

Key words: San Salvador. Usurbil parish church. Lords of Achega. Dividing patrons of the church. Pride of lineage. Violent and furious behaviour of the descendants of the landed gentry¹. Loss of political and social power of the gentry in the 14th century and rise of urban communities.

Sumario

Los Achega de Usúrbil en el siglo XVI.

Introducción.

Disputas de la villa de Usúrbil con los señores de Achega a lo largo del siglo XVI y XVII.

Cinco incidentes en los que intervienen los señores de Achega.

- A) D. Francisco Pérez piensa que la iglesia es suya, y este sentimiento sobrevive en los Achega hasta el siglo XVIII.
- B) Los familiares de D^a Ana de Ydiacayz y Achega la raptan y la ingresan en un convento de clausura.
 - 1º Los hechos.
 - 2º Trámites legales.
 - 3º Último paso.
 - 4º Pago de la dote.
 - 5º Beneficio económico que reporta la profesión de D^a Ana para la casa de Achega.
 - 6º Últimos intentos para liberar a D^a Ana.
- C) D. Jerónimo de Unca: bofetón, arcabuzazo y estrangulamiento económico.
 - 1º Bofetón.
 - 2º Arcabuzazo.
 - 3º Persecución económica de D. Jerónimo.
 - 4º Quien manda, manda.
 - 5º Final del juicio.
- D) Incidente en la iglesia parroquial de Usúrbil: el alcalde Martín de Ayalde detiene a D. Alonso de Ydiacaiz.
 - 1º Devenir del pleito.
 - 2º Consecuencias del incidente anterior. Años 1586-1588.
- E) Agresión a un funcionario de la Audiencia Episcopal de Pamplona.

(1) In Spanish, the ‘Parientes mayores’ were the most important families of the region.

Introducción

Domingo de Lizaso, en la obra que trata sobre los Palacios, Casas Solares y linajes nobles de esta Provincia cuenta que, a causa de sus legítimas, en 1534 D^a Domenja de San Millán litiga en la Real Chancillería de Valladolid un pleito contra su hermano Ruiz de San Millán, y que en él, en una Real Carta Ejecutoria fechada en octubre de ese año se inserta que la Casa y solar de Achega está considerada el mayorazgo *más antiguo y primero* de la provincia de Guipúzcoa, y que *es solar antiquísimo de notorios hijosdalgo de sangre y naturaleza (...) de cuyo principio y fundación no hay memoria...*².

Primitivamente la Casa Solar y Palacio de Achega estaba situada en la jurisdicción de la villa de Usúrbil y se levantaba en una elevación del terreno que se yergue sobre un vado del río Oria que está a poca distancia de la plaza y barrio de Elizalde; y debido a esta cercanía a la corriente del río que desemboca en la villa de Orio el escudo de la Casa incluye unas ondas de agua³. La residencia era Casa Fuerte hasta que a causa de la participación de sus dueños en las luchas entre los parientes mayores, oñacinos y gamboinos, fue mandada demoler por el Rey D. Enrique IV⁴. Los Achega estaban adscritos al gamboino y, entre otras, habían tomado parte en dos batallas que tuvieron lugar en las proximidades de Usúrbil el año 1370 y en las que los gamboinos se fortificaron en el *solar y fortaleza de Achega*. Después de la destrucción de su refugio y morada los Achega trasladaron su residencia al primitivo Usúrbil –llamado *Kalezar, o calle vieja*–, tal y como indica el vecino de San Sebastián Miguel de Achega, a mediados del siglo XVI, en el momento de venderle al vicario D. Diego de Achega unos terrenos y una casa

*“que yo he y tengo dentro de la dha Villa de Usúrbil que está junto a las casas donde de presente vive y mora el Señor de Achega que ha por linderos de la una parte las dichas casas y de la otra parte las casas de María Martín de Aliria viuda mujer que fue de Pedro de Sasoeta y por delante la calle pública...”*⁵.

(2) Biblioteca KM. San Sebastián. Fondo de Reserva 6301. Ver Domingo Lizaso; *Nobiliarrio de los Palacios, Casas solares y Linajes nobles de la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa*. Imprenta de la Provincia, 1901. pp. 99-115.

(3) *Elizalde* quiere decir *al lado de la iglesia*.

(4) En su obra, Domingo de Lizaso dice que observando los restos que quedaron después de la demolición se *reconoce de sus vestigios* que había sido Casa Fuerte.

(5) Archivo Histórico de Protocolos de Guipúzcoa (En adelante A.H.P.G.): leg II-3101, fol. 4r. Poco después D. Diego dona esta casa, llamada Antonyorena, a su sobrina María Sancha de Achega y la sitúa

El mayorazgo de Achega posee en Usúrbil varios caseríos, molinos, tierras sembradías, montes bravos y jarales, canteras para fabricar piedras de moler, etc.; y asimismo el Señor de esta Casa es patrono único y merélego de la Iglesia monasterial de San Salvador, es decir, es su propietario y tiene derecho a percibir de los feligreses los diezmos de la iglesia, y también tiene, confirmada en 1525, 1572, 1647 y 1649, la potestad para nombrar al Rector y a los beneficiados de la iglesia, a la serora y al sacristán, bien sean naturales de Usúrbil o de fuera de él, *a su voluntad*, limitándose el Obispo de Pamplona a certificar los nombramientos.

En el presbiterio de la iglesia, en el lado del Evangelio, la casa de Achega tiene colocados un asiento y un escaño de varón que gozan de preeminencia sobre los de los vecinos, y con el mismo privilegio poseen también un asiento para el uso de las señoras de la Casa y una tumba. Además, en las ceremonias religiosas disfrutaban de prioridad en el momento de ofrecer el pan y la cera, besar la paz y salir en procesión.

Las iglesias de propiedad laica se conocen por iglesias *propias o monasteriales*, y esta última denominación aparece con frecuencia en los protocolos notariales otorgados en Usúrbil a lo largo del siglo XVI⁶. Lizaso recoge que a los señores de Achega se les permitió la construcción de una iglesia propia en premio a los méritos hechos en defensa de la Fe y de la Iglesia Católica, y gracias a haber sido erigida antes del concilio de Letrán pueden seguir en su propiedad ya que en él se prohíbe la erección de iglesias por laicos y el goce de su diezmos⁷.

Hay que señalar que durante los siglos XVI y XVII su patronato fue contestado frecuentemente por los vecinos de Usúrbil y que en 1572 una sentencia

...
“dentro los muros de esta villa de Usúrbil que alinda con casas e palacio de Achega e por delante la calle e plaza publica de la dicha villa e por la espalda tierras y manzanal de my el dho don Diego pegante? a la dha casa”.

(6) Rafael López y otros. *Historia de Euskal Herria*. p. 268; Ediciones Vascas / Argitaletxea.

(7) Lo cierto y verdad es que con el nombre de Concilio de Letrán se celebraron cinco congresos; las fechas de sus inicios fueron, 1123, 1139, 1179, 1215 y 1512. En la sentencia de Revista que en 1572 se da a favor de la Casa de Achega en un pleito que mantiene con el concejo de la Villa de Usúrbil, con las comunidades de Aguinaga y Zubieta y con los clérigos beneficiados y el mayordomo de la iglesia parroquial, se dice que estos patronazgos habían sido concedidos por los Pontífices a los Reyes y a los caballeros

“que habían ayudado a defender las dhas tierras e iglesias de ellas de los enemigos de nuestra Santa Fé, y por esta vía se habían tenido y poseído los dhos patronazgos y décimas...”.

del Real y Supremo Consejo de Castilla impuso *perpetuo silencio* al Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Usúrbil, a sus vecinos y feligreses, a las Universidades de Aguinaga y Zubieta que están en su jurisdicción, y a los clérigos, curas, beneficiados y mayordomos de San Salvador, si intentan ir de nuevo en contra del derecho del patronazgo de la Casa de Achega. Un curioso argumento que se utiliza en este pleito por el Concejo y los vecinos de Usúrbil asegura que los Señores de esta Casa no fundaron nunca la iglesia de San Salvador y que hay pruebas de que la instituyeron los vecinos con ocasión de la muerte de un muchacho. El fallecimiento ocurrió en tiempo de grandes fríos y muchas nieves, y por estos obstáculos el cadáver del joven no pudo ser llevado a enterrar a la iglesia de San Sebastián el Antiguo y fue sepultado donde ahora se levanta la parroquial de Usúrbil; y por ese motivo se erigió allí la iglesia y en esa decisión no intervinieron los antepasados de D. Alonso de Idiáquez.

Disputas de la villa de Usúrbil con los señores de Achega a lo largo del siglo XVI y XVII

Así pues los Achega del siglo XVI son descendientes de una de las familias de Parientes mayores que con sus luchas habían asolado la provincia de Guipúzcoa durante el siglo anterior. A medida que el poder de los Parientes se atenúa los concejos y vecinos de las Villas comienzan a exigir un mayor protagonismo social que, lógicamente, en Usúrbil choca con el que todavía guardan los Señores de Achega y que se materializa sobre todo en el Patronazgo de la Iglesia y toda la secuela de beneficios, honores y preeminencias que el mismo comporta. Una nota destacada de los elementos que juegan un papel importante en estos enfrentamientos es el orgullo del linaje, –el valer más que el contrario–, que ha llevado y lleva a absurdos enfrentamientos que les perjudican a ellos y a los que dependen de ellos⁸. Su superioridad social, su *más valer* sobre el resto de las gentes, tiene que ser visible y ostentoso, y a la vez, a estas últimas, debe mostrarles su subordinación. Y esta dominación se revela en muchos aspectos de la vida social y se plasma en un rígido protocolo de ciega observancia por cada una de las partes, que busca marcar los límites y resaltar

(8) “*La presión que ejercen sobre el campesinado vasco, especialmente la presión económica, es motivo de constantes conflictos entre los mismos Parientes Mayores (muchas veces emparentados entre sí) y los que dependen de ellos, en un intento absurdo de valer más que el otro: las amenazas más o menos veladas, las venganzas más o menos sangrientas y los enfrentamientos más o menos abiertos llevan siempre implícito ese objetivo*”. p. 36.

“*El feudalismo y las villas*”. Rosa Ayerbe Iribar en el libro “*Curso de formación de jóvenes en arqueología urbana*”. Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Guipúzcoa.

la diferencias entre señores y vecinos. Por otro lado, las formas de trato de los Señores son autoritarias y bruscas, y en muchas ocasiones caen en la violencia.

Los rituales del comportamiento tienen un campo de aplicación muy importante en las ceremonias eclesiásticas que confieren preeminencia y distinción a los Achega sobre los vecinos hijosdalgo de Usúrbil, marcando en el terreno de las formalidades las diferencias de rango social. Actos como el lugar que ocupan en el ofrecimiento de las oblaciones al sacerdote, el que su sepultura sea la primera sobre la que se recen los responsos o que el asiento del patrón sea el más próximo al altar, tienen un valor importantísimo para estos Señores que no dudan en llegar al enfrentamiento, a veces jurídico y a veces violento, con quienes les discutan su prioridad. Los ejemplos de los choques habidos entre unos y otros son numerosos, pero para no alargar en demasía estas líneas se pasará revista a algunos de los que tuvieron lugar en los siglos XVI y XVII.

A) En 1519 el Concejo de hijosdalgo de Usúrbil presenta en el corregimiento de Guipúzcoa una demanda contra el Señor de Achega D. Juan Beltrán y su hijo de igual nombre. En la demanda se les acusa de apropiarse de los frutos y décimas de la Iglesia parroquial de San Salvador sin tener legitimidad para ello ya que, según el Derecho divino y humano, corresponden a los beneficiados de ella, y les acusan que para su sustento los clérigos no perciben nada de los diezmos, ni en dinero ni bajo ningún otro concepto; y añaden que la retribución es tan mezquina que provoca que abandonen en buena medida los servicios que tienen que realizar en la Iglesia.

Estos y otros argumentos llevan al Concejo a pedir que al padre y al hijo se les inhabilite para llevarse los diezmos y que se les condene a que devuelvan a la Cámara del Rey los que han gozado hasta el momento y que evalúan en ciento cincuenta ducados de oro anuales. *Y cuando no hubiese lugar a ello, –para arrebatarles los diezmos–, se reclama que a cada beneficiado le entreguen tres mil maravedís al año para que se puedan mantener y alimentar con decencia.* Padre e hijo contestan que los diezmos corresponden a su Casa desde antes del concilio lateranense y que están legitimados para su posesión.

El 30 de agosto de 1519 el corregidor hace público su fallo condenando a los dos Juan Beltrán a que, de los diezmos, entreguen a cada beneficiado, presentes y futuros, los tres mil maravedís reclamados por el Concejo. Apelado el fallo por los patronos la causa se examina en la Real Chancillería de Valladolid y allí, D. Juan Beltrán propone dar más de lo que le obliga la sentencia del corregidor y ofrece poner otros dos clérigos y destinar para ellos, y los otros dos existentes, las tres cuartas partes de la ofrenda y *pié de altar* de la Iglesia. Ante esta oferta los vecinos se contentan pues es más de lo que antes reclama-

ban, —y por que además se entiende que el corregidor no podría ahora condenarlos en lo que les condenó—, y los Juan Beltrán solicitan que se revoque esa sentencia. A pesar de todo, en octubre del año 1521 y en setiembre de 1525 la Real Chancillería confirma el dictamen que dio el Corregidor, pero lo aminora disponiendo que sean dos mil los maravedís que se entregue anualmente a cada beneficiado. Así que de este asalto los beneficiados sacan en limpio las tres cuartas partes del ofrecimiento que los vecinos de la Villa hacen del pan y la cera, el *pié de altar*, y los dos mil maravedís de la congrua.

B) En 1542 se soluciona un incidente surgido entre la Villa y la Casa y solar de Achega, y en 1563 se manifiesta, entre los mismos protagonistas, un conato de enfrentamiento que parece que es apagado a tiempo y que por el momento no se traduce en un litigio judicial, aunque viene a ser un aviso de lo que ocurrirá pocos años después.

Dentro de su continuada oposición al patronazgo de San Salvador, en 1542 los vecinos de Usúrbil ponen la proa a las formalidades con las que los patronos y sus hijos hacen la ofrenda, al lugar en donde debe situarse el cura para recibirla y a otros aspectos ceremoniales que se realizan en el interior de la iglesia. Los vecinos mantienen desde hace tiempo una postura de rechazo a estas muestras de diferenciación social y guardan una alta estima de su limpieza de sangre y su categoría de hijosdalgo, lo que ha engendrado, engendra y engendrará numerosos encontronazos con los patronos.

Los incidentes llegan a tal punto que en mayo de ese año la M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa, por medio de la Junta General que se celebra en San Sebastián, interviene “*para entender en las diferencias que ha habido y de presente hay en dha Usúrbil entre la dha villa y la casa y solar de Achega*”, y envían allí al Reverendo Padre prior del monasterio de San Telmo Fray Pedro de Bilbao y a Domingo Sáenz de Recalde con el encargo de que analicen in situ el problema y dispongan las medidas pertinentes para su solución⁹. Los dos comisionados cumplen con la tarea encomendada y, para que haya paz, sosiego y unión entre los parroquianos e hijosdalgo de San Salvador, piden que se pongan en práctica sus consejos, de lo que se deduce que la tensión campaba por Usúrbil y que el problema debía ser importante para cuando toda una Junta General se molesta en tomar cartas en el asunto intentando templar gaitas.

El dictamen dado por los árbitros establece que el patrón debe ser el primero en hacer el ofrecimiento del pan y la cera estando el cura situado al pie

(9) Archivo de San Millán y Ayuntamiento de San Sebastián. (En adelante A.S.M.) Caja 140, nº 156. 8 de mayo de 1542.

de las gradas principales del altar mayor, y después del señor de Achega el resto de los vecinos de Usúrbil podrán hacer la ofrenda en el mismo lugar. En relación a las mujeres dictaminan que, al principio de la ceremonia, el presbítero que tiene que recoger sus ofrendas deberá colocarse en la segunda grada que está junto a la tumba de la casa de Achega, —hasta donde se acercarán a ofrecer, solamente, la Señora de Achega con su madre, su suegra e hijas—; y si por alguna razón no acudiera al servicio religioso su preeminencia se trasladará a la persona que acuda en su nombre al *ofrecer*. Después de atenderlas el religioso irá al lugar acostumbrado —pero distinto del anterior— a recoger las ofrendas del resto de las mujeres.

Y en otras instrucciones se regulan los días que tiene prioridad la tumba de los patronos para que se den en ella los responsos, el que se mantenga el asiento del patrón y el lugar preeminente que ocupa respecto de los vecinos y que en la grada donde se encuentra no se pueda colocar ningún otro; determinan también el nuevo sitio donde se debe colocar la tumba de la Casa de Achega, cuyo cambio lo obligan unas obras del templo, y que el escaño y asiento de la patrona se coloque a su vera y se le guarden las preeminencias de las que disfrutaba en el emplazamiento anterior.

Ahora bien, el actual problema, además del enfrentamiento entre los habituales protagonistas, —Señores y Concejo—, tiene también otra plasmación que consiste en el florecer de la rivalidad entre los parroquianos de la iglesia. En el corazón de estos hijosdalgo coexiste un deseo igualitario respecto del patrón y la vez la aspiración de ser más que sus iguales, razón por la que los visitantes aconsejan que los vecinos no se acomoden en asientos particulares sino que sean generales, bancos, y proponen que, en los momentos del ofrecer y dar la paz, los que un domingo se sientan al lado del evangelio lo hagan antes que los situados en el lado de la epístola y viceversa al domingo siguiente, para que entre ellos haya igualdad y a la vez subordinación de ambos lados respecto del patrón. Los motivos que llevan a los enviados de la Junta Provincial a decantarse por que los asientos sean generales se debe a que

*“nos parece que es según la información que hemos habido y lo que ocularmente hemos visto en mucho descanso del pueblo hijosdalgo parroquianos de la dha iglesia...”*¹⁰ .

(10) *Ibidem*. Razón tenían los comisionados en recomendar bancos para los vecinos pues aproximadamente dos años más tarde el Señor de la Casa de Urdayaga coloca una de las tres patas de su silla en una grada que está por encima del nivel del patrón. Este y su pariente Jerónimo de Achega, que llevan la espada ceñida a la cintura, tratarán dentro de la Iglesia de convencerle para

Y este doble sentimiento, esta doble preocupación de los hijosdalgo de Usúrbil se pone de manifiesto cuando en el primer trimestre del año 1543 el señor de la casa de Urdayaga Antonio Ortiz de Vitoria y Leguizamón coloca su silla individual en un lugar más honroso que el que ocupa el patrón y, por ende, el resto de sus convecinos¹¹. El vecino Martín [?] de Lasarte declara que Vitoria puso el asiento

*“delante de los bancos y asientos que los parroquianos tienen en la parte del evangelio y cree y se tiene por cierto que muchos parrochianos tenían sentimiento de ello y este testigo no dejaría de tenerlo por que solo al patron le reconocera y no a otro y aun a él si de derecho pudiese no le querría reconocer y esto responde a la pregunta”*¹².

Todos estos comportamientos no tiene por objeto conseguir alguna ventaja material por parte de los patrones sino que se mueven exclusivamente en el campo de las ideas, del orgullo y del más valer. Ahora bien ¿qué hay que ayude a desarrollar en los descendientes de los parientes mayores estas mentalidades llenas de arrogancia, y a la vez coléricas, tan predispuestas al empleo de la violencia para mantener su estatus social? En principio, la posesión de un fuerte poder político, social y militar lleva con más facilidad a las personas que lo poseen hacia el autoritarismo que hacia la transigencia. Además, en estos años del siglo XVI el poderío de los señores de Achega se encuentra en recesión y acosados por un Concejo municipal que se opone activamente a su patronazgo, provocando una tensión constante en la convivencia usurbildarra.

Con este clima perpetuo no es de extrañar que el día 11 de setiembre de 1563 D^a Gracia de Arrona, abuela y curadora de su nieto D. Alonso, presente al corregidor de la Provincia un pedimento de amparo para su menor: a oídos de los dos ha llegado la noticia de que el alcalde y los parroquianos de Usúrbil quieren, *apasionadamente*, cambiar de lugar los bancos y asientos en los que se sientan en la iglesia e igualarlos con el asiento preeminente que los señores de Achega han ocupado desde tiempo inmemorial, y esto, según D^a

...
que quite el taburete, y al negarse lo echarán, primero el uno y luego el otro, violentamente hacia los bancos de los vecinos, a la par que dan voces en la iglesia, y las mujeres, temiéndose lo peor, comienzan a murmurar y a hablar entre ellas.

(11) En Usúrbil había una Casa llamada Urdayaga y otra Urdayaga Torrea: en 1540 los dueños de la segunda eran Juan de Unca y su esposa Catalina Alonso de Celayandía, y ahora, en 1579, lo son Martín de Ayalde y Leonor de Unca, hija de los anteriores. Y este último año la dueña de la Casa de Urdayaga es D^a María López de Urdayaga y Lazarraga, viuda de Antonio Ortiz de Vitoria y Leguizamón y madre de Pedro de Ortiz de Vitoria y Urdayaga.

(12) Archivo General de Guipúzcoa. (En adelante A.G.G.): CO MCI 92.



Gracia, traería aparejado un notable perjuicio para el patronazgo, sus honores y libertades. La Señora pide que no se cambien los asientos y que no se toquen sus privilegios patronales, y que si algunos quieren introducir alguna variación acudan al corregidor y pidan justicia, que ella se presentará también ante él para tratar de *sus asientos y preeminencias y honores al dho patronazgo pertenecientes*.

El corregidor notifica la demanda a los vecinos de Usúrbil en el momento en que están reunidos en ayuntamiento en el robledal de la Casa de Paris, muy cerca de la iglesia. El alcalde Pedro de Gamboa responde al escribano que ni él ni el pueblo piensan cambiar los asientos ni usar la fuerza para ello, y asegura que si deciden intervenir sobre este asunto será, como hombres pacíficos que son y servidores de S.M., pidiendo justicia ante quien pudiesen y debiesen.

C) Poco tiempo va a transcurrir entre el siguiente litigio y la negativa respuesta que el alcalde y vecinos de la Villa hicieron suya en 1563, lo que viene a demostrar que cuando el río suena agua lleva. El 1º de marzo de 1566 D. Alonso recurre al Real y Supremo Consejo de Castilla exponiendo que el



Vista de la Iglesia parroquial de Usúrbil. (Fototeca Kutxa).

Concejo y los beneficiados de San Salvador le han puesto una demanda ante el Obispo de Pamplona sobre los diezmos que recoge y sobre el Patronazgo de la iglesia, pues según los denunciantes algunas disposiciones del Concilio de Trento –que dura de 1545 a 1563– ordenan que a los patronatos legos se les despojen de estos privilegios.

En Pamplona dan la razón al abogado de Achega pero el concejo de la Villa apela al Metropolitano de Zaragoza que revoca la sentencia anterior en base a las pretendidas disposiciones de Trento, y dispone que los diezmos sean para los beneficiados y que el Obispado de Pamplona se encargue de nombrar y proveer los clérigos de San Salvador. Los Achega piden en el Real y Supremo Consejo de Castilla una Real Cédula para que el arzobispado de Zaragoza y el obispado Pamplona se abstengan de enjuiciar el caso y envíen los autos a este tribunal. Y los vecinos de Usúrbil y de las Universidades de Aguinaga y Zubieta reclaman ante esta instancia que a D. Alonso se le declare incapaz e inhábil para apoderarse de los diezmos y que se le ordene restituir los que había cobrado hasta el momento; y también exigen que *“el Patronato y todos los honores y otras cosas conexas pertenecientes”* pasen a poder de los vecinos.

Y en otro pedimento los vecinos explican que en las villas de la provincia de Guipúzcoa es costumbre, desde tiempo inmemorial, que los clérigos que los patronos presentan al Obispado para cubrir los cargos de vicarios y beneficiados sean naturales de ellas y que los foráneos no puedan ser presentados para ocupar esos puestos, no obstante lo cual D. Alonso había nombrado rector de San Salvador a un azcoitiarra y beneficiado a un natural de Fuenterrabía¹³. Por eso, piden que, hasta que se dictamine la causa, el patrono se abstenga de nombrar para estos puestos a personas que no hayan nacido en Usúrbil.

La sentencia se pronuncia el 15 de julio de 1572 y falla que la razón está del lado de D. Alonso y le absuelve de todas las demandas puestas por el concejo y vecinos de Usúrbil, Aguinaga y Zubieta, del rector y de los beneficiados y del mayordomo de San Salvador, y les impone “*silencio perpetuo para que entonces ni en ningún tiempo no le impidiesen ni demandasen sobre lo contenido en su demanda y pedimentos*”. La parte defraudada apela en grado de revista y el 20 de agosto del mismo año se confirma la sentencia anterior, y el 17 de setiembre se libra una Carta Ejecutoria que contiene la sentencia.

D) Los enfrentamientos entre el Concejo y vecinos de la Villa y los patronos de la Iglesia continúan en el siglo XVII, y el 11 de noviembre de 1641 los dueños de la Casa de Achega, D. Martín de Zabala Idiáquez y D^a Magdalena de Plazaola, acuden al Real y Supremo Consejo de Castilla para incoar una querrela criminal contra el Alcalde, síndico y regidores de Usúrbil, el escribano y sus vecinos. El motivo es que, con ocasión de haber fallecido el rector de Usúrbil, el matrimonio había presentado para el cargo a D. Francisco de Celayaran que, al igual que D. Martín, es natural de Azpeitia. Según el patrón los querellados se habían opuesto enarbolando una serie de inexactitudes y, afirmando que la elección les competía a ellos, habían nombrado para el cargo a D. Domingo de Urrizmendi. En Pamplona se da la razón a los Achega pero los vecinos se niegan a pagar los diezmos arguyendo que pertenecen a los clérigos de la Iglesia.

Los vecinos y consortes reclaman un traslado de la Carta ejecutoria dada en 1572 y ambas partes presentan sus alegaciones en el Supremo Consejo que

(13) El nombramiento de rector lo hace en su hermano D. Francisco que sucede en el momento de su muerte al anterior vicario D. Diego de Achega, tomando posesión de su cargo el 18 de junio de 1567; el beneficiado es D. Jerónimo de Unca originario de Fuenterrabía. Sobre la rectoría se había planteado un pleito entre D. Francisco y el beneficiado D. Ramus de Arrillaga, natural de la Villa, pero este último se había puesto de acuerdo con don Francisco para renunciar al pleito a cambio de dinero.

amparará los argumentos de la Casa de Achega, y el 5 de mayo de 1647 se hace público el veredicto en sentencia de vista que también se confirma en la de revista el 10 de noviembre de 1649.

En el año 1661 se suscita otro recurso presentado por el Concejo, Justicia y Regimiento de Usúrbil y sus vecinos particulares, y dirimido también en el Real y Supremo Consejo de Castilla. En la reclamación se aseguraba que en un capítulo de las Cortes que se habían celebrado en la ciudad de Toledo el cuatro de agosto de mil quinientos veinte se había dispuesto que, de acuerdo con la inmemorial costumbre que regía en la provincia de Guipúzcoa, los rectores y beneficiados de todas las iglesias parroquiales de ella debían ser cubiertos por sus patronos respectivos con hijos *patrimoniales* de la Villas; además, asegurarán que en el año 1645 se había despachado una Real Provisión en la que se mandaba guardar los capítulos de la Cortes de Toledo¹⁴.

Todo lo anterior se había comunicado al patrono de la parroquial de Usúrbil D. Martín de Zavala que lo respetó mientras vivió pero, después de su fallecimiento, su hijo D. Francisco Antonio quería faltar al compromiso nombrando para la rectoría y beneficiados a personas foráneas, y eso que había naturales con aptitudes y méritos suficientes. Concejo y vecinos reclaman a D. Francisco Antonio la observancia de los documentos de 1520 y 1645, y por decreto del dos de mayo de 1661 se manda aplicar la Real Provisión, lo que se notifica a D. Francisco Antonio, que lo recurre ante el Supremo Consejo de Castilla que, en sentencias de vista y revista pronunciadas los días 30 de junio 27 de julio de 1671 establece que no hay lugar para proporcionar las cartas pedidas por la Villa y sus vecinos y manda que se siga observando lo dispuesto en las Cartas ejecutorias.

Cinco incidentes en los que intervienen los señores de Achega

En los incidentes que se relatan a continuación se puede percibir que en la conducta de los Señores de Achega prima el orgullo de casta y la necesidad de plasmarlo en actos de fácil percepción visual, adobado en algunas de las situaciones que se presentan con unas explosiones de arrogancia y cólera.

(14) Diccionario de la Real Academia Española (DRAE). *Patrimonial*: *Perteneciente a alguien por razón de su patria, padre o antepasados.*

A) D. Francisco Pérez de Ydiacayz piensa que la iglesia es suya, y este sentimiento sobrevive en los Achega, por lo menos, hasta el siglo XVIII

En el año 1562 el Doctor D. Lope de Alquiza es el Visitador y Reformador general del Obispado de la Diócesis de Pamplona que dirige el Muy Ilustrísimo y Reverendísimo Señor D. Diego Ramírez Sedeño de Fuenleal. El domingo día 2 de agosto de ese año el Doctor se deja caer por San Salvador para vigilar la marcha de los asuntos tocantes al servicio de Dios, y después de recorrer el templo y departir con la clerecía usurbildarra Don Lope anota en el libro de Visitas de la iglesia unos mandatos sobre algunas cuestiones que, a su juicio, necesitan solución, pero que ignora le van a proporcionar algunos quebraderos de cabeza.

El Visitador ordena que se nivele el cementerio interior del templo y que sus dueños quiten las muchas piedras que hay rotas en las sepulturas y que pongan otras nuevas y enteras, que se igualen los tamaños de las fosas y que se junten para que entre ellas no se pierda suelo, tal y como sucede ahora; de esta manera en el espacio ganado será posible abrir nuevas tumbas y los mayordomos las podrán dar a las personas que a cambio paguen el ducado que constituye la limosna acostumbrada; y al vicario D. Diego de Achega y a los dos mayordomos les encarga el cumplimiento de esta directriz¹⁵. Además, con motivo de la obra que se hizo en la iglesia el año 1540 a algunos vecinos se les quitó la huesa que tenían en el exterior de ella, y ahora, como en su interior hay un nuevo espacio disponible, Don Lope considera que es justo que se les devuelvan las sepulturas que perdieron en aquella reforma y ordena que se les otorguen *graciosamente* las que elijan en los nuevos lugares vacíos.

El día 12 el provisor del Señor de Achega Bartolomé Labado recurre estos mandatos alegando que su redacción agravia a su cliente, y a continuación explica cuál es el papel que al vicario le toca cumplir en la dirección del templo, añadiendo que, aun cuando lo dispuesto por Alquiza fuera correcto y conveniente, el receptor de sus instrucciones es D. Francisco Pérez pues él es el único patrón de la iglesia y a quien únicamente competen las reparaciones de la iglesia y todo aquello que el Derecho regula en ella:

“y no al dicho bicario, y mayordomos de la dicha iglesia que ninguna entrada ni salida tienen sino solo para hacer lo que el dicho patrón mi parte los ha ordenado y ordena y así mi parte es el que ha de mandar hacer

(15) En aquellos años en San Salvador había dos mayordomos o administradores: uno puesto por el patrón de la Iglesia y el otro elegido por los vecinos.

*lo que Vm provee en la dicha iglesia para su decencia y no el dicho vicario ni los dichos mayordomos...*¹⁶.

Este reproche se refiere a la reparación de las sepulturas, pero a continuación Labado incide sobre la orden dada por Alquiza para que el vicario y los mayordomos sean los encargados de distribuir entre los vecinos de Usúrbil las fosas de nueva construcción; y el provisor de Achega insiste de nuevo en que el destinatario del mandato debe ser D. Francisco Pérez

*“como tal patrón y no al dicho vicario que en la dicha iglesia solamente tiene el nudo ministerio de administrar los sacramentos y decir la misa, y los dichos mayordomos lo que es de su oficio al cabo del año”*¹⁷.

Para confirmar el poder que los Achega tienen en la concesión de sepulturas hay dos ejemplos que lo ilustran: el 23 de noviembre de 1550 D^a María Bélez de Achega, Señora del Solar y Palacio de Achega, esposa de D. Francisco Pérez y única patrona de la iglesia monasterial de San Salvador se presenta ante el escribano Antonio de Achega acompañada de Pedro de Oyangueren que declara que, aproximadamente hace medio año, los hijosdalgo de la Universidad de Zubieta le dieron para la casa de su apellido una huesa en el cementerio exterior de la iglesia, y

*como se requería para ello consentimiento de la dha señora como de tal única patrona pidió y suplicó a la dicha señora diese y prestase para ello su consentimiento para que la dicha huesa quedase para él y para sus herederos para siempre jamás y en eso la dicha señora dijo que como tal única patrona prestaba y prestó el dicho consentimiento...*¹⁸.

En la otra ocasión, el dos de mayo de 1553, su esposo se presenta ante el mismo escribano y denuncia y protesta que Juanes de Echalar y su mujer, sin su consentimiento ni el de ninguna otra persona que pudiera darlo, han puesto una losa de piedra encima de una sepultura vacía que hay en el interior de la iglesia y que está sin señalar para ninguna casa ni persona, y

porque a él como a tal único patrón de la dicha iglesia y a sus antepasados señores de Achega ha sido y es dado la provisión de las dichas sepulturas y a él le convenia hacer quitar la dicha piedra para proveer de la dicha sepultura a quien y como debiere para en provecho de la dicha iglesia (...) y luego juntamente con los dichos testigos yo el dicho escribano junta-

(16) A.S.M.: Caja 140, n^o 159. 2 de agosto de 1562.

(17) *Ibidem*.

(18) *Ibidem*. 23 de Nov. de 1550. Concesión de sepultura a Pedro de Oyangueren por la Señora de Achega, Doña María Vélez de Achega.

*mente con dicho señor de Achega entramos en el cuerpo de la dicha iglesia y una piedra losa grande que estaba sobre la sepultura hizo quitar*¹⁹.

Ahora bien, en las iglesias guipuzcoanas es raro encontrarse con un patrón del estilo de los Achega. Por ejemplo, en Irún los patronos son los vecinos y feligreses de la iglesia parroquial de Nuestra Señora del Juncal, y sobre ella toman todas las decisiones sin ninguna injerencia externa. El 31 de enero de 1592 los clérigos de la Universidad de Irún piden a los mayordomos de la iglesia parroquial, a los jurados y a gran número de vecinos, que les concedan para su uso cuatro sepulturas en el interior del templo. De la descripción de la reunión se deduce con claridad que la petición se hace “*al pueblo como patronos de su yglesia*”, y en reconocimiento de este patronazgo los religiosos ofrecen cuatro ducados de oro para las obras del templo; y que la representación de vecinos y feligreses contesta que, como tal patrón, acepta la petición y el dinero; asimismo, se pone de relieve que los mayordomos tienen capacidad para repartir y señalar las sepulturas que hay en el cementerio de la iglesia:

*“estando presentes los mayordomos de la dicha parroquial que tienen votos de las provisiones de la rectoría y beneficios y el repartir y señalar las sepulturas en la dicha yglesia y cimiterio”*²⁰.

Hay otro detalle que pone de manifiesto la independencia de los mayordomos para otorgar las sepulturas: en el año arriba citado, en el interior de Nuestra Señora del Juncal solamente hay dos sepulturas, la del capitán Ambulodi y la del rector Astigar. Los familiares y partidarios de este último se oponen a la concesión de las cuatro sepulturas ya que si se otorgan compartirán un lugar de privilegio con su pariente y amigo, y uno de los argumentos en que apoyan su negativa consiste en que la concesión no ha sido supervisada por el sr. Obispo. A lo largo del pleito que se litiga a continuación queda claro que

*“respecto que dicha cesión debiera ser ratificada por el obispado, se aclara que los mayordomos desde siempre gozaron de la facultad de otorgar sepulturas a los vecinos, siendo ésta la primera vez que ello ocasionaba una protesta”*²¹.

* * *

(19) Negativa de Frc° Pérez de Ydiacayz a conceder una sepultura en el interior de la iglesia de San Salvador a Juanes de Echalar y su mujer. A.S.M.: Caja 140; Leg. 159.

(20) Aguirre Sorondo, Antxón. “Enterramientos en el interior de la iglesia de Ntra. Sr^a del Juncal”. Bol. de Estudios del Bidasoa; n° 6. año 1982.

(21) *Ibidem*.

Para acabar la exposición de los agravios que los encargos de Alquiza provocan en D. Francisco Pérez, su procurador, arremete contra el tercero de ellos: uno de los beneficiados de la iglesia es un hijo natural del patrón, llamado D. Francisco, que con cierta frecuencia emprende viajes de larga duración abandonando el servicio de sus obligaciones religiosas²². Por este motivo el Visitador intenta disciplinar su conducta exigiéndole que cuando se ausente de la Villa deje un sustituto que atienda sus funciones. Y si en plazo de quince días no lo nombra, le faculta al rector para sancionarlo privándole de la parte que le corresponde de las ofrendas de pan y cera que los fieles dan la iglesia y de la *gruesa* de su beneficio. A los ojos del patrón lo más grave de este aviso no es que la amonestación se le inflija a un hijo suyo sino el que se encargue al rector para que nombre el sustituto que crea conveniente.

En su escrito de protesta Labado recuerda al Visitador que, legalmente, es al Señor de Achega a quien compete la presentación de los beneficiados al obispado pues es el único patrón de la Iglesia, y que por tanto el encargo que da al rector para que nombre sustituto en ausencia de su hijo le agravia pues le otorga un poder que solo le concierne a él: es decir D. Francisco Pérez tiene como prerrogativa de su patronazgo la elección y presentación de los clérigos que considera convenientes, cupiéndole al obispo de Pamplona la simple ratificación de los mismos. Por eso, cuando el Doctor Alquiza habilita al rector Don Diego para que nombre al sustituto de D. Francisco, en el caso de que este no lo haga, se siente atacado en uno de sus más caros derechos. La solución que propugna Ydiacayz consiste en que el Visitador anule los artículos polémicos o que los extienda de nuevo, pero dirigidos a su persona como único interlocutor, y si no lo hace así advierte que no le quedará más remedio que quejarse al arzobispo metropolitano de Zaragoza.

El Visitador se da cuenta de que ha cometido un error y matiza que, en relación con las reparaciones de las sepulturas y su distribución, sus órdenes hay que entenderlas sin perjuicio de los derechos del patrón de la iglesia. Por otro lado, el día 13 se encuentra en Zarauz con el viajero D. Francisco que le explica que la desatención de su servicio se debe a su ausencia de Usúrbil y que, obedeciendo su mandato, se reintegra a la Villa para cumplir con él. Alquiza le exhorta a que lo atienda personalmente y que si, por estudios o por cualquier otro motivo que el obispo le permita, debe ausentarse de ella deje un

(22) En el inventario de los bienes que quedaron en el momento de la muerte de D. Francisco Pérez de Ydiacayz se recoge que murió el 14 de febrero de 1563 y que dejó tres hijos legítimos: D. Alonso, D^a María y D^a Ana, todos menores de edad. D. Francisco no se incluye porque era hijo natural.

sustituto *suficiente* so pena de una multa de diez ducados, y señala que el mandato que dio queda cumplido y carece ya de fuerza. Y a continuación añade que tanto este como los otros encargos se

*“entudiesen sin perjuicio del dho patrón ni de su derecho y que si necesario era tornaba a mandar se yciese el allanamiento del dho cimiterio so las penas en el dho mandato contenidas remobiendo [retirando] en cuanto a esto toda apelación...”*²³.

Desde luego impresionan la rapidez y contundencia con que el patrón divisero reclama los derechos que se derivan del patronazgo de la iglesia de San Salvador y su vehemente deseo de dejar bien claro quién es su verdadero patrón. Se puede pensar que esta actuación es fruto, o bien de las ideas que imperan en esa época o bien del particular carácter de Don Francisco Pérez de Ydiacaiz, pero se constata que también en el año 1764 el Marqués de San Millán, a la sazón señor de Achega, está imbuído del mismo sentimiento de posesión de la iglesia y de la misma preocupación por la defensa de sus privilegios.

El general D. Francisco de Echebeste es natural de Usúrbil –precisando más, de la comunidad de Aguinaga– y el 21 de noviembre de 1683 es bautizado en la iglesia de San Salvador, y antes de acabar el siglo marcha al Nuevo Mundo afincándose en México, en donde se convierte en un rico comerciante, falleciendo en 1753. En su testamento lega una sustanciosa cantidad de plata labrada y dinero para reparar las bóvedas de San Salvador pero, como lo han sido recientemente, la Villa, a cuya disposición está el dinero, decide demoler la torre de la iglesia y construir una nueva y hermosa *torre de campanas* o campanario. El Marqués de San Millán y Señor de Achega no se opone a su erección pues aprecia que redunda en beneficio de la iglesia y, por tanto, en beneficio suyo, y ante las obras que se acometen sin pedirle permiso alguno opta por el silencio. En la redacción de los numerosos documentos notariales que se otorgan en torno a la construcción de la torre, que dura varios años, se incluye con frecuencia la palabra “*compatronos*” –de la iglesia– en alusión al rector, al alcalde y al mayordomo de la misma, y también es corriente encontrar frases como esta:

“Por esta carta y su tenor Dn. Ignacio de Aizpurua rector y cura propio de la iglesia parroquial de esta villa de Usúrbil, Joseph Nicolás de Aizpurua alcalde y juez ordinario de ella y Miguel Antonio de Arrillaga

(23) A.S.M.: Caja 140, nº 159. “1562. Sobre la residencia de beneficiados y igualdad de las sepulturas”.

*mayordomo obrero de la misma parroquia los tres compatronos de ella...*²⁴.

Una vez finalizadas las obras el Marqués repara que en la fachada de la iglesia parroquial se ha colocado el escudo de armas de la Villa. El patrón sabe –pues así lo hacen constar en sus dictámenes los abogados consultados– que un blasón de armas o insignias adosadas en una iglesia o capilla son símbolos de propiedad, y que la tolerancia de su colocación en la torre y el uso de la palabra *compatrono* puede llevar a empañar –a oscurecer y confundir dicen– la clara percepción de quién es el verdadero patrón del templo.

Estas dos iniciativas de los “*compatronos*” tienen su origen en la creencia de que la financiación y erección de la torre con fondos propios confiere a la Villa el derecho a participar en el patronato de la misma y, por ende, a poder colocar sus armas en la torre. Esta creencia se adivina en una declaración del ayuntamiento de vecinos que tiene lugar en el mes de diciembre de 1758: en ella se dice que “*compatronos que para lo económico de la mencionada iglesia son los señores Rector, Alcalde y Mayordomo*”, y a continuación se cita el “*derecho del Patrono de los diezmos y beneficios de dicha iglesia que es el Marqués de San Milián...*”.

Por si acaso, el Marqués quiere dejar bien claro quién es el verdadero patrón de la iglesia pues piensa que, de no salir rápidamente al paso de esta iniciativa, entre la gente puede ir calando cierto sentimiento de que en el patronazgo participan personas o entidades ajenas a su persona y piensa que, a la larga, esto solo puede acarrear problemas para todo el mundo. Y esta preocupación recuerda a la que le embarga al Señor de Achega en 1562 y la rapidez y contundencia empleada para salir al paso de las medidas del Visitador Alquiza. En aquel momento a D. Francisco Pérez le inquietaba que mientras se resuelve su escrito de apelación el vicario y los mayordomos pusiesen en práctica las medidas ordenadas por Alquiza, y que creyesen que en adelante esto les otorgaba en propiedad ese derecho de actuación; y de esto, dice Ydiacayz, “*podrían redundar ruidos y escándalos de que se deserviría Dios nuestro señor*” y pide que mientras se evacúa su protesta el vicario y los mayordomos no realicen ninguna de las peticiones anotadas en el libro de Visitas.

Imbuido de este mismo espíritu, en noviembre de 1764 el Marqués de San Millán escribe a Madrid a los licenciados D. Francisco Pascual de Cerain y D. Juan Feliz de Albinar para preguntarles si hay base jurídica suficiente para poder pleitear contra las iniciativas tomadas por las autoridades civiles

(24) A.H.P.G.: Leg. III-2755; fol. 22 r; 4 de febrero de 1759.

y eclesiásticas de Usúrbil, y ante quien hacerlo, y conseguir que el término “*compatrono*” no se use más y poder arrancar las armas de la villa de la torre parroquial²⁵. Las respuestas a la consulta se decantan en favor del Marqués ya que la construcción de la torre, sobre todo cuando la iglesia tenía otra antes, no se puede considerar sino una mejora en la ostentación de la iglesia, y esto solo puede conferir al que la construye el título de bienhechor, pero no el de *compatrono*. Es decir, para adquirir el compatronazgo no basta la mejora o construcción de una parte del templo si no que es necesario que esté destruido por entero y que alguien lo haga nuevo, pero su adecentamiento, por grande que sea su coste, no es suficiente si la iglesia tiene una edificación aceptable en el momento de la mejora.

Además, al construir la torre el ayuntamiento actúa exclusivamente como mandatario o comisionado del que envía el dinero desde las Indias y sólo a este se le puede tener

*“en consideración para los derechos de su reconocimiento memoria y gratitud como a bienhechor prescindiendo absolutamente de todo otro concepto”*²⁶.

Así pues, aun concurriendo las condiciones necesarias para ello, circunstancia que no se da en este caso, al patronazgo sólo hubiera podido aspirar esta persona, pero no el ayuntamiento, que fue un mero ejecutor de la voluntad de Don Francisco de Echeveste.

Es curioso que el marqués aduzca en sus cartas que las armas de Usúrbil se han colocado en la torre “*sin sabiduría ni noticia alguna de dicho Señor Marqués, único patrón divisero de dha parroquial*”, pues cuesta creer que desconociera este propósito ya que las autoridades lo habían hecho público años antes²⁷: en el punto dieciseisavo de la almoneda de las obras de cantería de la torre, que tiene lugar el 25 de abril de 1759, se dice que

“el rematante aia de hazer con toda curiosidad y segun arte las armas de esta dha villa conforme el escudo de ella y adbertencias que se le dieren por

(25) A.S.M.: Caja 140, nº 159. Carta de consulta del Marqués de San Millán al licenciado don Francisco Pascual de Cerain. 18 de noviembre de 1764. Madrid, y Carta de consulta del Marqués de San Millán al licenciado don Juan Feliz de Albinar. Caja 141, nº 181; 6 de noviembre de 1764 - Madrid.

(26) A.S.M. Caja 140, nº 159. Carta del Licenciado Cerain. 18 de noviembre de 1764.

(27) *Ibidem*.

*dhos señores compatronos y las referidas villa y Comunidad [de Aguinaga] y colocar aquellas en el paraje que demuestra dha traza o diseño*²⁸.

Así que los abogados están conformes en que hay base legal para proceder a borrar la palabra *compatrono* de todas las *escrituras o instrumentos* en



Escudo de la Villa de Usurbil colocado en la Torre de la Iglesia parroquial y que provocó la protesta del Sr. de Achega en 1764.

(28) A.H.P.G.: Leg. III-2755; fol. 80 v^{ta}; 25 de Abril de 1759.

los que se haya puesto y a quitar de la torre el escudo de la villa de Usúrbil, y en adelante, por medio de una cédula a obtener en la Real Cámara de S.M., prohibir tanto la utilización de esta palabra en este contexto como la colocación en la Iglesia de la divisa de la Villa. A mediados del mes de noviembre de 1766, animado por estos dictámenes, el Marqués de San Millán D. Joaquín de Aguirre Porcel y Oquendo faculta a D. Nicolás de Otaegui Agente General de la Provincia Guipúzcoa en Madrid para que se presente en la Real Cámara de S.M. y en sus tribunales con objeto de acabar con el atentado que supone para él lo que ha hecho la Villa, cortando, picando y borrando sus armas de ella.

Hoy en día el escudo que ostenta la torre de San Salvador es el de la Villa y no sabemos si la decisión de pleitear se llevó a efecto o si el señor marqués lo pensó mejor y no lo hizo, o si habiendolo hecho ganó o perdió; sin embargo lo que queda claro en toda esta historieta es el convencimiento que embarga a los Achega de ser los únicos dueños de iglesia, convicción que se mantiene viva e inalterable a través del tiempo.

B) Los familiares de D^a Ana de Ydiacayz y Achega la raptan y la ingresan en un convento de clausura

1º Los hechos

D^a Ana de Ydiacayz y Achega nace en Usúrbil el 28 de diciembre de 1551 y es hija de los Señores de la Casa y Solar de Achega D^a María Vélez de Achega y D. Francisco Pérez de Ydiacayz, y son sus hermanos legítimos el futuro Señor Don Alonso, D. Francisco, que llegará a ser el rector de San Salvador, y Doña Marina de Ydiacayz²⁹. En el año 1568 D^a Ana tiene 16 años de edad y está enamorada del vecino de Usúrbil Manuel de Sasoeta, pero el rango social de cada uno de ellos es muy desigual pues mientras la primera es hija de la importante y renombrada casa y solar de Achega el segundo es hijo de un humilde barbero de la Villa. Para los familiares de la novia el abismo

(29) En el fol. 23 del libro primero de Bautizados de Usurbil que se guarda en el Archivo Diocesano de San Sebastian se dice que en esa fecha “*se bautizo doña Ana de Achega hija legítima de los señores de Achega*”. En la página 112 del “*Nobiliario de Guipúzcoa...*” su autor Domingo de Lizaso no incluye entre los hijos de D. Francisco Pérez y D^a María Vélez a Doña Marina, que más adelante casará con el vecino de Pamplona Juan de Larralde. En la petición que D^a Marina hace al Vicario general de Pamplona en 1568 declara ser “*hija legítima y natural de Don Francisco Pérez de Ydiacayz y de D^a María Vélez de Hachega señores del palacio casa solar antigua y de gentilez de Hachega y de los patronazgos de la parrochial de Usúrbil (..) y hermana uterina y cosaguinea*” de D. Ana. A.D.P.: Secretario Aguinaga, C/9 - nº 5. Además, Lizaso incluye entre los legítimos a D. Francisco, pero este era hijo natural y vino a Usurbil con su padre desde Azcoitia en el momento de su casamiento.

social que les separa supone un obstáculo infranqueable que imposibilita su consentimiento para que se efectúen sus esponsales. A pesar de todo, en la defensa de su propósito la joven hace gala de una firme voluntad que le hace merecedora del odio y animadversión de su abuela doña Gracia de Arzona y de sus hermanos que, según dice, profieren amenazas contra ella y le hacen víctima de maltratos físicos; sin embargo la entereza y tenacidad de la joven Achega no es cosa baladí y a pesar de la oposición familiar toma la decisión de seguir adelante con sus planes de matrimonio³⁰.

El último domingo del mes de junio de 1568, día 27, después de asistir en San Salvador a la misa mayor D^a Ana regresa a su casa en compañía de su hermana Marina y de otras mujeres y, al entrar en Usúrbil, cuando pasa por delante de la casa de Arriola se introduce rápidamente en ella donde le espera Manuel con objeto de tratar entre ellos la forma y manera de contraer casamiento³¹. La reunión la celebra en esta vivienda por que a causa de la oposición de la abuela y los hermanos de D^a Ana no les ha sido posible hacerlo en la Casa de Achega, aunque ese era su deseo. Una vez en el interior de Arriola suben al sobrado y la novia le confiesa a Manuel su amor y su deseo de contraer matrimonio con él, respondiéndole el joven con idéntica disposición. El obstáculo más importante que impide celebrar su enlace es conseguir que en la iglesia parroquial de Usúrbil se digan las tres amonestaciones previas a la boda que exige el Concilio de Trento para desposarse y que son imprescindibles para su celebración. El problema radica en la imposibilidad de que en esta iglesia se den las amonestaciones o *pregones* pues el rector, que es hermano de la joven, se opone tenazmente al enlace y ni las dará él ni consentirá que lo haga ninguno de los beneficiados de la iglesia pues los tiene a todos atemorizados.

Mientras los novios platican en el piso superior, en el exterior de la vivienda la situación se agita pues se ha formado un grupo de mujeres que comentan animadamente la escapada que ha hecho D^a Ana María y el que no se digna aparecer a pesar de las llamadas que se le hacen para que salga a la calle. Al ver que continúa en el interior su hermana D^a Marina profiere algunos improperios y marcha a su morada en busca de su abuela con la que regresa

(30) En estos momentos D^a Ana es huérfana: su madre ha fallecido antes que su padre y éste lo hace a mediados del mes de febrero de 1563.

(31) La casa de Achega está situada en el primitivo asentamiento de Usúrbil y de la iglesia de San Salvador la separa una distancia no superior a kilómetro y medio, y alrededor del templo se levantará el barrio de Elizalde que posteriormente será el núcleo principal de la Villa. De ahí que en el documento se hable del regreso desde la Iglesia y “*que se entre en Usúrbil*”.

enseguida, y al llegar ante la casa gritan y alborotan durante un buen rato llamando a D^a Ana y pidiéndole que regrese con ellas al palacio de Achega; por fin, la joven se asoma por una ventana y les comunica que no tiene la menor intención de salir y mucho menos de marcharse con ellas.

En este tira y afloja, procedentes de la iglesia de San Salvador y camino de su casa, llegan al lugar del incidente el Señor de la Casa y solar de Achega D. Alonso de Ydiacayz y su hermano el rector, y al ver la agitación que hay delante de Arriola preguntan por lo que allí sucede. Una vez informados los dos hermanos continúan andando en dirección a su vivienda sin decir esta boca es mía, pero antes de llegar —según declaran dos testigos presenciales— la ira que embarga a D. Alonso le obliga a dar media vuelta y regresa al lugar de los hechos hirviendo de rabia. Llegado a las puertas de la casa D Alonso rodea un brazo con su capa y con el otro saca la espada del talabarte y comienza a proferir una retahíla de insultos injuriosos contra D^a Ana a los que se suma el rector que llega al poco con no muy buenas intenciones pues, a pesar de ser hombre de paz, se le adivina que debajo de los largos ropajes que viste trae un espada pendiente del sobaco. Y junto con otros parientes y partidarios los dos hermanos comienzan a golpear la puerta del domicilio intentando entrar en él, lo que, afortunadamente para sus ocupantes, no pueden conseguir.

En esto estaban cuando Manuel de Sasoeta se asoma a una ventana y les pregunta educadamente “*que qué querían sus mercedes*”. Parece que la respuesta más fina y suave que sale de la boca de los Ydiáquez es *bellaco y ladrón*, y no contentos con las palabras pasan a los hechos y comienzan a tirar piedras contra las ventanas. Los acontecimientos van tomando un cariz tan feo que los vecinos que contemplan el incidente intentan apaciguar los ánimos de los Achega para que no suceda nada irremediable; afortunadamente, alertados por el griterío aparecen el alcalde y muchos vecinos que consiguen que los grupos se disuelvan y que la gente se retire a sus casas.

Después de ver lo sucedido D^a Ana está firmemente convencida que si la puerta y ventanas hubieran cedido, y sus hermanos hubieran accedido al interior, la habrían matado allí mismo o maltratado gravemente, y como sabe que son gente poderosa piensa que lo mejor para ella es desaparecer de su vista y le pide a Manuel que, *por amor de Dios*, la saque de Arriola y la lleve al Monasterio de las monjas de Hernani en donde piensa que estará segura hasta que se den los *pregones* necesarios para su matrimonio, pues de continuar en la villa de Usúrbil podrían suceder “*grandes daños y escándalos y peligros de vidas*”. Su novio accede y esa misma noche se van a Hernani y piden refugio en el Monasterio de las monjas agustinas, pero cuando las religiosas se enteran

del asunto que les lleva hasta ellas se niegan a recibirles bajo su protección y a D. Ana no le queda más remedio que pedir amparo al Alcalde de la Villa que se lo concede.

Al día siguiente lo primero que hace la pareja es presentarse ante el vicario de Hernani para pedirle que en las tres primeras fiestas realice en su iglesia las amonestaciones exigidas por el concilio tridentino³²; y le explican que su casamiento es necesario para evitar poner sus vidas en peligro y piden que si no accede a su petición caigan sobre él todas las responsabilidades temporales y espirituales que acarreen las desgracias que puedan sucederles. La respuesta es negativa pues el vicario asegura que no puede acceder a lo que le piden pues son vecinos de Usúrbil y quedan fuera de su jurisdicción, pero como muestra de su buena voluntad y para evitar los problemas que puedan ocurrir si no se celebra el matrimonio, se compromete a unirlos si consiguen el permiso del Señor Obispo o de otro superior eclesiástico. Los dos jóvenes ponen en práctica el consejo del vicario y por medio del escribano de Hernani Gabriel de Yzaguirre elevan una petición al Obispo de Pamplona, a su Vicario general y al Visitador doctor Alquiza, para que expidan el permiso necesario que faculte el rector de Hernani, o cualquier otro clérigo, para unirlos en santo matrimonio.

Al advertir la desaparición de la pareja los familiares de la joven empiezan a moverse para localizarla e impedir su enlace. Su hermana D^a Marina advierte al Vicario General de Pamplona que Manuel de Sasoeta se jacta de que está casado con su hermana, y recalca que esto no es posible pues faltan las amonestaciones previas y para conseguirlas es necesario el correspondiente permiso. En la carta afirma que el matrimonio es desigual, que ha habido delito de clandestinidad y que además son algo parientes, —detalle este último que había sido negado por D^a Ana en una de las peticiones que ha presentado— y por eso le previene, y le pide, que si recibe una demanda en este sentido la niegue y que no la otorgue sin ponerse antes en comunicación con ella pues entonces pondrá en su conocimiento de manera más extensa las razones que impiden que los novios puedan contraer matrimonio. De esta manera, ante la gravedad de las acusaciones que presenta, la familia Idiáquez intenta asegurarse la inmediata comunicación del obispado en caso de que se produzca la petición de la licencia por los novios.

(32) Se señala también que deben ser publicadas en la iglesia al tiempo que se dicen los divinos oficios.

Se puede pensar que con el suceso vivido dentro y fuera de la casa de Arriola, y sobre todo, con la huida de la pareja a Hernani para contraer matrimonio el enfrentamiento familiar que se registra entre D^a Ana y su abuela y hermanos llega a una situación insostenible que a estos últimos les hace concebir la idea de encerrarla en un convento. Y aunque no se conoce cómo llega D^a Ana al convento extramuros de San Sebastián el Antiguo de esa ciudad, el caso es que la joven está refugiada en él, pues el dieciséis de julio el obispo de Pamplona ordena que se le ponga en libertad y que, una vez libre de las presiones de sus familiares, el oficial de San Sebastián le tome declaración sobre si quiere o no contraer matrimonio con Manuel de Sasoeta. Al tener conocimiento del mandato del obispo los parientes raptan a la joven en plena noche y la llevan a la casa de Alcolaraz que está en Ayzarna, —en la jurisdicción de Cestona, y que pertenece a la familia de D^a Gracia de Arrona—, y desde allí la conducen a Oñate en donde permanecerá hasta su ingreso en el convento³³. El Oficial que tenía que tomar su declaración en San Sebastián acude a Alzolaras, pero sus parientes le niegan que la joven estuviese allí y la trasladan a Oñate por que para ellos esta Villa tiene la ventaja de que las disposiciones dadas por el obispo navarro carecen allí de autoridad pues pertenece a la jurisdicción de la diócesis de Calahorra y no a la de Pamplona. Al enterarse del secuestro el pobre novio acude al obispo de esta última ciudad suplicando una Provisión Requisitoria, que se le concede el nueve de Septiembre, y que va dirigida al Rvdmo. de Calahorra y a sus jueces ordinarios, a la abadesa de Oñate y las Justicias en cuya jurisdicción pudiera encontrarse D^a Ana, y también pide que las religiosas del monasterio donde esté recluida no la reciban por monja hasta que libre y depositada en lugar seguro otorgue su voluntad.

Sobre lo sucedido durante el mes de agosto existe un vacío informativo, pero se puede colegir que ya para entonces los familiares de la joven han tomado la decisión de meter monja a D^a Ana en el monasterio de Bidaurreta y que durante este lapso de tiempo despachan con las monjas el grueso de las negociaciones necesarias para ello. Un detalle que induce a la sospecha lo pro-

(33) “(...) fueron sus padrinos (de D^a Ana) Miguel de Ydiacaiz de S.S. y D^a María de Arrona señora de Alcolaraz vecina de Ayzarna...” Libro primero de Bautizados de Usúrbil; fol. 23 v^o. A.D. de Sn.Sn.

“Juan Beltrán de Achega, (...) contrajo matrimonio con D^a Gracia de Arana, hija legítima del Capitán Domingo de Arana y de D^a Ana de Arreche, su mujer, vecinos de la villa de Cestona, habiéndose otorgado entre ellos escritura de capitulación matrimonial en la Casa solar de Alzolaras, de su uso, a 7 de mayo, año de 1518, (...)”.

Lizaso, Domingo. *Nobiliario de la provincia de Guipúzcoa...* p. 111.

porciona la “*licencia autoridad y expreso consentimiento*” que Fray Pedro de Zurbano, que es el Ministro Principal de la Provincia de Cantabria de las tres Órdenes de San Francisco, firma y entrega a la “*Reverenda Señora abadesa monjas y convento de la Santísima Trinidad de Bidaurreta*” el veinte y [?] de julio de ese mismo año. En ella les faculta para realizar todo tipo de actos económicos y jurídicos en los que se pueda ver involucrado el Monasterio y, entre ellos, que puedan

*“hacer quales quier concertos y pactos que mejor convengan y os pareciere, así en razón de doctes de nobicias (como no haya renuncia [?] de dote)...”*³⁴.

Llama la atención que la fecha del poder de Fray Pedro encaja con la cronología de los hechos: el 27 de junio es el día que tiene lugar el encierro de Arriola, lo que informa que los problemas con D^a Ana venían ya de tiempo atrás, y como la fecha de la licencia es de la última decena del mes de julio es muy posible que en este lapso de tiempo los familiares de la joven madurasen la decisión de recluirla en el convento y que las negociaciones con ese fin comenzaran en agosto. Hay que tener en cuenta que este negocio puede acarrear problemas al convento y da la impresión que la oportuna entrega, en una fecha tan próxima, del permiso de Fray Pedro busca disipar dudas sobre la capacidad del monasterio, y por eso, el día 3 de setiembre, en el documento que recoge la renuncia de D^a Ana para recibir sus legítimas se incluye que “*mediante licencia expresa*” de Zurbano recibían en Bidaurreta a D^a Ana por monja y religiosa.

2º Trámites legales

Aunque esta historia transcurre mediado el siglo XVI, y una de sus protagonistas es la familia de los Achega que goza de influencia política y social, meter monja a una joven requiere cumplir con unos requisitos legales que, al menos formalmente, son difíciles de soslayar.

El penúltimo día del mes de Agosto la abuela de D^a Ana da el primer paso jurídico para conseguir la entrada de su nieta en el convento de la Santísima Trinidad de Bidaurreta. D^a Gracia es tutora y administradora de las personas y bienes de D. Alonso y de D^a Ana pues son menores de edad, el primero tiene unos veintitrés años y la segunda dieciséis, y por esta razón es la persona legalmente capacitada para permitir que su nieta renuncie y traspase a

(34) A.S.M.: Caja nº 43, leg. 117. veinte y [?] de julio de 1568.

D. Alonso todos los derechos que tiene y puede llegar a tener sobre los bienes que dejaron sus padres al fallecer y en los que le puedan corresponder de los que D^a Gracia disponga cuando muera. Y al mismo tiempo, la abuela faculta a Don Alonso para que acepte esta renuncia y traspaso que le hace su hermana, aunque a cambio de la trasmisión de los derechos sucesorios queda obligado a entregarle mil ciento setenta ducados. Esta operación se celebra en Oñate, que es donde se encuentran los hermanos, y el día 10 de setiembre la joven firma su renuncia y cesión para que a continuación, mediante el compromiso de la entrega de los mil ciento setenta ducados con los que la indemniza su hermano para hacer frente a su dote, éste pueda ultimar con la abadesa y las monjas la entrada de D^a Ana en el Monasterio de St^a Clara de Bidaurreta.

De la escritura fechada el 30 de agosto se desprende que el acuerdo familiar para ingresarla en el monasterio de Bidaurreta se ha tomado antes de esa fecha, y respecto de la posibilidad apuntada sobre el mantenimiento de contactos con las religiosas durante ese mes hay un detalle que alienta esta sospecha, y es que la cantidad fijada por su abuela para la indemnización de la renuncia de los derechos de herencia de D^a Ana coincide con el coste de su entrada en el noviciado. El desglose de los 1.170 ducados es el siguiente:

1.000 ds.	de dote principal.
100 ds.	para gastos de ajuar, arreo, cama, hábitos y vestidos.
40 ds.	“ <i>por derechos de entrada y pitancas</i> ”.
30 ds.	por derechos de velo y alimentos del primer año de noviciado.
<u>1.170 ds.</u>	

En principio la composición de los gastos cubiertos por los ciento setenta ducados obedece a unos conceptos utilizados por las religiosas en los ingresos de las novicias, y su montante, lógicamente, proviene de una valoración negociada por el convento.

También se ha comentado que el acuerdo establecido para obligar a D^a Ana a profesar cuenta con el respaldo de parientes próximos, y esto se constata a la vista del activo papel que en todo este negocio ejercen D. Francisco y Martín Pérez de Ydiacayz, vecinos de Azcoitia y familiares de los dos hermanos, pues con la venia de D^a Gracia estos dos personajes van a ser los fiadores del pago de la dote a las monjas de Bidaurreta. Por otro lado, la intervención de aquella y de su hermano en la reciente vocación de D^a Ana se adivina con facilidad cuando la abuela permite formalmente a su nieta disponer *libremente* del dinero que su hermano le debe de entregar, y a la vez le obliga a que esta

utilización no vaya en contra de la voluntad de sus parientes. Según dice D^a Gracia ese dinero es

“para que con los dhos mil y ciento y setenta ducados la dha Dña Ana pueda disponer y gozar de su persona espiritual y temporalmente aquello que eligiere y quisiere y por vien visto tubiere y como ella mesma y sus deudos y parientes le hordenaren y determinaren”³⁵.

La decisión de los familiares de obligar a D^a Ana a tomar los hábitos para impedir su boda llega a oídos de Sasoeta que el día 7 de septiembre acude al escribano de Hernani Nicolás de Ayerdi para denunciar su secuestro y pedir a todas las autoridades existentes que su novia sea depositada en un lugar seguro en el que pueda decidir libremente su futuro. La lista es amplia y merece su inclusión: 1º. El Obispo de Pamplona y su Vicario general y oficiales. 2º. El Obispo de Calahorra y sus provisosores y oficiales. 3º. El abad de Oñate. 4º. El Padre Provincial de la Orden de San Francisco del que dependen las monjas del monasterio de Bidaurreta. 5º. Cualquier otra autoridad eclesiástica de cualquier orden y dignidad que sean. 6º. Su Majestad. 7º. Los señores Presidente y Oidores de su Muy Alto Consejo y Chancillería de Valladolid. 8º. El conde de Oñate Don Domingo Vélez de Guebara y las Justicias ordinarias de la villa de Oñate. 9º. El Corregidor de la provincia de Guipúzcoa y cualquier otra justicia ordinaria de Su Majestad de cualquier lugar en el que fuere necesario. 10º. Las Señoras Abadesa y monjas de Bidaurreta a las que pide que no permitan a D^a Ana la entrada de novicia en su convento.

Lo que no sabe el pobre Manuel es que en muy poco tiempo las cosas han cambiado mucho, al menos sobre el papel, de tal manera que si hasta el momento ocupaba en esta historia el papel de sufriente y correspondido enamorado ahora ha pasado bruscamente a representar el de arribista. Siguiendo las instrucciones dadas por D^a Gracia los dos hermanos Ydiacayz y sus dos parientes azcoitiarras se encuentran en Oñate el 10 de Septiembre para suscribir los requisitos legales necesarios para la entrada de D^a Ana en el convento.

En la reunión de los dos hermanos la joven Achega cede y traspasa a D. Alonso todos sus derechos sobre las herencias de sus padres y de su abuela y confiesa que no ha sido obligada ni presionada por nadie. Además se compromete a no rebelarse nunca contra esta renuncia ya que *“ny para la hazer e otorgar fuy atraida ny persuadida ny sacada de my naturaleza (...) ny engañada*

(35) *“Carta de poder de D^a Gracia de Arrona a su nieta Dona Ana de Ydiacayz para que pueda renunciar a sus legítimas en su hermano Don Alonso”*. A.S.M.: Caja nº 43, leg. 117. 30 de Agosto de 1568.

para ello”, y asegura que antes de ahora no ha proferido ningún juramento en contra del que hace en este momento y que, si lo hubiera hecho, sólo tendrá validez el que pronuncia en este momento. Don Alonso, que está presente en este trámite, acepta la renuncia y se compromete a entregarle los mil ciento setenta ducados.

Ese mismo día D^a Ana otorga otro documento en el que, como antes se ha avanzado, Manuel no queda en muy buen lugar pues en el plazo de dos meses la joven ha pasado de tenerle “*mucho amor e voluntad por su nobleza e virtudes por lo cual tenya deseo de pasar su vida con el*”³⁶ a decir que

no era su voluntad de contraer matrimony ny de desposarse ni casarse con el dho Manuel de Sasoeta por no ser de las calidades que rrequeria thener para ser su esposo y marido ny ser ygoal a ella por ser como hera pu^{co} y notorio oficial mecanyco barbero e hijo espureo de otro barbero...³⁷.

* * *

Y a continuación, y con el alcalde de Oñate por testigo, la futura novicia anula por segunda vez el poder que había dado a sus procuradores ante el escribano de Hernani Gabriel de Izaguirre para que intentasen conseguir de su Santidad o de cualquier autoridad eclesiástica o seglar las licencias necesarias para contraer matrimonio; y dice que repite la anulación por que ya lo ha hecho ante el escribano de Cestona Joan de Ypinca, y es lógico pensar que la hiciera cuando pasó por la casa de Alcolaraz camino de Oñate. Las razones que esgrime para esta revocación es que los parientes y amigos de Manuel –el escribano Yzaguirre es primo suyo– estaban muy interesados en que ella contrajera matrimonio con él pues al ser hija de la Casa y solar de Achega, una de las más antiguas e importantes de los parientes mayores de la provincia de Guipúzcoa, este enlace les iba a proporcionar un ascenso en la escala social. Y como ella no quería casarse con el barbero, aprovechando que era doncella muy joven la habían presionado mediante amenazas, fuerza y engaños, y a causa de esta coacción se había visto obligada a otorgar en contra de su voluntad el citado poder ya que, como antes ha dicho, tenía claro que carecía

(36) “*Poder de D^a Ana a sus procuradores para que pidan la realización de las amonestaciones necesarias para casarse*”. 4 de Julio de 1568. A.D.P. Secretario Aguinaga, C/9 - N^o 5. fol. 10 r.

(37) A.S.M.: caja n^o 43, leg. 117: “*Rebocación de D^a Ana*”. 10 de setiembre de 1568. El documento que revoca D^a Ana es el poder que otorgó en Hernani el pasado 4 de julio. Una copia de la anulación será presentada en Pamplona, se supone, con objeto de cerrar el contencioso.

del necesario rango social para hacerlo con ella. Y dice que, además de éste, existe otro motivo que le impele a anular el poder, y es la preocupación que le suscita el haberlo dado en contra de la opinión y voluntad de sus familiares; y por supuesto deja bien claro que no ha sido obligada por nadie para hacer esta anulación, y que “*la hacía e hizo de su propia libre y espontánea voluntad y syn presión ny fuerza ny myedo ny ynduzimiento alguno...*”³⁸ En principio no hay porqué dudar de la veracidad de estas palabras aunque sean un calco de las razones esgrimidas por su familia para oponerse a la boda. Es posible que el espíritu de esta declaración sea cierto y no puramente formal, y que la otorgada en Hernani fuera fruto de la presión de los parientes y amigos de Sasoeta, pero, al margen de las palabras, examinando los hechos acaecidos se constata que posteriormente al otorgamiento de este documento, en Hernani o en el convento de San Sebastián el Antiguo, la joven podía haber pedido protección contra Manuel y no lo hizo.

El día once de setiembre la jornada va a comportar un intenso trabajo para varios de los protagonistas de esta historia, y sobre todo para las monjas y escribanos. A estas se les llama a las seis de la mañana por el tañido de una campana para celebrar una reunión dentro de la red y locutorio del convento³⁹. Allí se juntan la señora abadesa Catalina de Otazu, la vicaria, la provisora, las cuatro discretas y veintisiete monjas profesas para decidir si el convento acepta o no a D^a Ana por novicia. La reunión o *primer tratado* comienza informando la abadesa que D^a Ana es hija de los difuntos señores de Achega y que se encuentra en Oñate por que quiere profesar en el monasterio aportando mil ducados dote y otros ciento setenta para hacer frente a los gastos de vestuario, ajuar, cama, arreo, pitanzas, derechos de entrada y de velo, y a los gastos de alimentación del primer año de noviciado⁴⁰. También informa al resto de las monjas que si se le acepta el convento tendrá la obligación de darle diez ducados para sus gastos particulares en cada uno de los años que viva como monja profesas, y recuerda a sus subordinadas que para permitir la entrada de novicias tiene el permiso del reverendo fray Zurbano y que ahora necesita el de la

(38) *Ibidem*.

(39) DRAE. *Locutorio: Habitación o departamento de los conventos de clausura y de las cárceles, por lo común dividido por una reja, en el que los visitantes pueden hablar con las monjas o con los presos.*

(40) DRAE. *Tratado: Ajuste o conclusión de un negocio o materia, después de haberse conferido y hablado sobre ella.*

comunidad para acoger a D^a Ana⁴¹. Las monjas se comprometen a discutir el tema en profundidad y a darle su respuesta en las dos próximas reuniones que tienen que evacuar con ella; la abadesa les urge para que tomen una decisión lo antes posible pues quiere resolver el asunto con la mayor brevedad, pues es muy importante para el monasterio, y les da tres horas para que discutan la cuestión.

Las protagonistas conferencian y pasado el tiempo concedido se reúnen en *el segundo tratado* y responden que han llegado por unanimidad a la conclusión de que las condiciones antes enumeradas por la abadesa son muy beneficiosas para el convento, y que además han valorado positivamente la importancia social de la peticionaria y sus familiares, su edad y que la dote aportada les parece provechosa, por lo que en esta deliberación no han encontrado obstáculo alguno que les impida dar su consentimiento. La superiora contesta que ella es de la misma opinión y les encarga que vuelvan a examinar el tema durante otras tres horas al cabo de las cuales se reunirá con ellas en su *tercer tratado*, y a la vista de su acuerdo tomará la decisión final; y como era de esperar en la tercera reunión se pone de manifiesto una sintonía total en torno a la concesión del oportuno permiso para la entrada de D^a Ana con las condiciones convenidas sobre la dote, arreo, ajuar, etc.

Hasta ahora se han cumplido cuatro requisitos: el primero la renuncia en favor de su hermano de los derechos que D^a Ana tenía y podía tener en los bienes de la casa de Achega, siendo ahora su único patrimonio los mil ciento setenta ducados que D. Alonso le promete a cambio y que le son necesarios para dotar su entrada en Bidaurreta. El segundo paso es el acuerdo de la joven para entrar en el convento, y el tercero la aquiescencia de la comunidad de las monjas de Santa Clara para que se acepte por novicia a D^a Ana. Y el último trámite de este proceso de entrada es plasmar en escritura pública las obligaciones que cada una de las dos partes, los Achega y las religiosas, tienen que cumplir en este asunto.

* * *

Después del mediodía se llama de nuevo a las monjas por medio de la campana y a la reunión acuden los cargos de la comunidad –abadesa, vicaria, provisor y las cuatro discretas– y trece monjas profesas que se colocan otra vez en el interior de la red del locutorio, y al otro lado lo hacen D^a Ana, D.

(41) Con la dote de D^a Ana el convento concederá un préstamo y, mientras viva, de los réditos le darán los 10 ducados anuales.

Alonso, D. Francisco y Martín Pérez de Ydiacayz⁴². En resumen, las obligaciones de cada parte son las siguientes: las monjas, en su nombre y en el de las que en el futuro habiten en el monasterio, prometen que una vez que hayan cobrado la dote concertada le darán a la religiosa diez ducados para sus necesidades en cada uno de los años de su vida conventual, y también se comprometen a aceptar la renuncia que la futura novicia ha hecho de sus bienes presentes y futuros, siempre y cuando los Ydiacayz cumplan con el pago la dote. Es decir, que en adelante la comunidad no podrá exigir un ducado más ni a D^a Ana ni a su familia, y si ocurriese la fatalidad de que muriese antes de profesar la dote se devolverá a la casa de Achega, y si el fallecimiento tuviera lugar siendo monja profesa los diez ducados anuales quedarán para el convento⁴³.

Por su parte, los tres Ydiacayz presentes en el locutorio prometen que el día que su parienta entre en el convento pagarán, —en ducados de oro, “*en dinero adinerado*”—, los ciento setenta destinados para hacer frente a los gastos del noviciado, y los mil restantes en los plazos siguientes: 1º.- 100 ducados el día que profese D^a Ana. 2º.- 400 ducados cuando cumpla un año de vida religiosa. 3º.- Y los 500 restantes pasado un año de la fecha anterior, de manera que los mil ducados de la dote estén pagados por entero a los dos años del día de la profesión. Finalmente, si la entrada de la joven en la comunidad le acarrea al convento gastos y daños por pleitos y reclamaciones los Ydiacayz se comprometen a hacer frente a todos los costos que sufra el monasterio.

3º Último paso

(42) La primera reunión se celebra a las 6 de la mañana y le siguen dos más de tres horas cada una.

(43) A.S.M.: Caja 20, nº 91. 20 de Marzo de 1603. “*Testamento otorgado en Azcoitia por D^a María de Ydiaquez viuda de D. Juan de Lazalde. [Es Larralde]*” Parece que esta cantidad no fue suficiente para que la religiosa contase con unas finanzas suficientes pues el 22 de Marzo de 1603 su hermana D^a María, vda. de Dn Juan de Larralde otorga su testamento y a su hermana monja le deja el siguiente legado:

“*Yten mando se den a D^a Ana María de Ydiaquez su hermana religiosa en el monasterio de Vidaurreta cient ducados para pagar sus deudas las que hubiere hecho para sus enfermedades y otras necesidades y que hera su voluntad que el monesterio de Bidaurreta no tubiese alguna acion en manera alguna a esta manda que hazia a la dha D^a Ana María su hermana porque los mandava para pagar sus deudas y encarga a la señora D^a Catalina de Ydiaquez tenga quenta de acudir a las necesidades de la dicha D^a Ana María su hermana y la rregale en sus enfermedades y los cient dus^o se den luego de mis bienes*”. AHPG II-892. 21 de abril de 1603.

Las monjas saben que antes de otorgar esta escritura de compromiso el alcalde de Oñate había depositado a D^a Ana en una casa de relevancia social de la Villa y que, ante él y con entera libertad, había renunciado y traspasado a favor de su hermano todos los derechos hereditarios que le pertenecían y podían pertenecerle; y ahora, D. Alonso, D. Francisco y Martín Pérez están muy interesados en que quede muy clara la renuncia de la joven novicia y que los mil ciento setenta ducados que aporta de dote al convento sean todos los que ahora y en el futuro perciban las religiosas. Y para asegurarse del cumplimiento de este deseo piden a las monjas presentes que –en su nombre y en el de las que vengan después, y en el del monasterio– aprueben y confirmen la escritura de renunciación de legítimas de D^a Ana, la de su dotación, los *tratados* celebrados por ellas y todas las escrituras y autos que se han hecho con motivo de este asunto. Las religiosas acceden a este deseo y el día 13 de ese mes otorgan que se dan por contentas con los mil ciento setenta ducados y que se:

(...) apartaban y se apartaron de las legítimas y futuras sucess^{on} que la dha D^a Ana thenya renunciadas en favor del dho D. Alonso su hermano que a ellas y al dho monasterio podía pertenecer en cualquier tpo del mundo en los vienes y herencia de los dhos sus padre y madre defuntos y de la dha D^a Gracia de Arrona su abuela y rrenunciaban y rrenunciaron todo y cualquier derecho y acion real y personal que por razón de las dhas legítimas paterna y materna preteritas y futuras de la dha su abuela pertenecía y podía pertenecer a la dha D^a Ana y mediante su persona a ellas y al dho monasterio en el dho D. Alonso su hermano y sucesor en la dha casa y solar de Achega y su mayorazgo (...)⁴⁴.

Por su parte, D. Alonso y sus dos parientes azcoitiarras se reafirman en el compromiso que asumieron en la escritura de dotación de D^a Ana, en la que se obligan a sufragar los posibles costos y daños que se pueden originar a causa de la entrada de la joven en el convento; y el compromiso que suscriben las monjas contentándose con la dote estipulada supone el cierre de toda la operación jurídica necesaria para el ingreso de D^a Ana en el convento.

4º Pago de la dote

Los cien ducados del primer plazo de la dote vencen cuando finalice el primer año del noviciado, y se pagan el 16 de setiembre de 1569: ese día se

(44) “Loación de las monjas con la renuciación de la legítima de D^a Ana en forma”. A.S.M.: Caja n^o 43, leg. 117. 13 de Septiembre de 1568.

entregan mil cien reales (1 ducado = 11 reales) y en sus cuentas el convento asienta:

“Yten biernes a dize seys de Set^e de myll y quinientos y sesenta y nueve recedió el conbento los myll y ci^oto, reales de la prim^a paga de los myll dus que la dotaron a D^a Ana de Ydiaguez y Achega”⁴⁵.

Sin embargo, en la entrega de los plazos posteriores se presentan dificultades ya que el 16 de febrero de 1573 la madre abadesa D^a Juana Pérez de Zornoza apodera al vecino de Oñate Martín García de Elordui para que exija y cobre del obligado principal y de sus dos fiadores doscientos ducados de oro de los ochocientos que les deben en este momento.

Entre febrero de 1573 y Septiembre de 1574 los Achega pagan los ochocientos ducados y el día 9 de este último mes y año, seis después del ingreso de D^a Ana, acompañado de su fiel escribano Paulo de Yturriaga y de D. Francisco de Idiáquez, D. Alonso llega a Oñate para entregar al convento los últimos cien ducados que les adeuda y recibir el finiquito de la dote y de una taza de plata que también llevó su hermana al monasterio.

En 1574 D^a Ana lleva seis años dentro de los muros del convento y aun le esperan largos años de permanencia en él pues se puede calcular que la muerte le sobrevino entre 1621 y 1623. En el mes de noviembre del primero de estos dos años el convento paga el estipendio anual a varias religiosas entre las que se encuentra la Señora Ana María de Ydiáquez⁴⁶: en el libro de cuentas faltan las anotaciones del año 1622, pero, aunque en Noviembre de 1623 se asienta el pago a cuatro monjas que aparecen en la relación de 1621, D^a Ana no aparece entre ellas, ausencia que se repite en los años posteriores. A raíz de esto se puede pensar que fallece entre finales de 1621 y 1623, y esta sospecha se ve favorecida por el hecho de que a estas alturas alcanzaría los setenta o setenta y un años de edad.

5º Beneficio económico que reporta la profesión de D^a Ana para la Casa de Achega

Una vertiente que hay que considerar es el beneficio económico que conlleva para la Casa de Achega la profesión religiosa de D^a Ana. Hay que tener en cuenta que en aquellos años la dote ofrecida por los Ydiacayz cons-

(45) Archivo del convento de Bidaurreta. (Oñate) L4; fol. 311.

(46) Aunque en la partida de bautismo de D^a Ana solo consta este nombre, cuando se le menciona en la documentación extendida en relación con el convento se añade el apelativo María.

tituye una cantidad muy importante; en ese tiempo, la media de las dotes que se estilaban para la entrada de novicias en conventos como el de San Agustín de Hernani son 300/400 ducados, y en los de mayor importancia alcanzan los 700.

A pesar de la magnitud de la dote hay que tener en cuenta que a la larga, la familia –o mejor dicho, el señor de Achega– va a experimentar un ahorro en el pago de las legítimas pues si D^a Ana si se hubiera casado habría tenido que desembolsar una cantidad superior. No hay más que ver que la asignación que tuvo que pagar a su hermana D^a Marina, casada con Juan de Larralde, ascendió a 2.000 ducados.

En la decisión de meter monja a D^a Ana, además de su intento de casarse con una persona de baja condición social quizá pudo influir el ahorro económico que suponía su profesión religiosa, y esta alternativa era usada frecuentemente por los padres que no contaban con fondos suficientes para dotar a todos los hijos e hijas:

“En cuanto a las dotes, los desequilibrios entre calidades sociales y ducados disponibles ocasionaron el sacrificio de unas hijas por otras o de todas en función del varón y del caudal de su mayorazgo; la mayor asequibilidad de las conventuales forzaba, así, a parte de las mujeres a la vida religiosa⁴⁷.”

Y en la renuncia que hace de sus legítimas en favor de su hermano la misma D^a Ana dice que:

por cuanto my yntencion y boluntad deliberada es de que la dha Casa y solar de Achega que es una de las principales y antiguas de la dha probincia de guypuzcoa baya en aumento y no en disminucion alguna y la memoria de ella quede como siempre estado en pie y por quanto al presente la dha casa y solar de Achega está en alguna manera fatigada y endeudada por los muchos y grandes pleytos que a tratado y trata con el concejo y Unybersydad de Usúrbil y Aguynaga y Çubietas y otras personas particulares y por otras justas e legítimas causas que ay para ello de mi propia y libre y espontánea voluntad syn[?] ny temor y fuerzas de persona alguna en la bia y forma que mejor de derecho debo y puedo y hago renunciación y dejación (...) en el señor don alonso de achega e Ydyacayz mi hermano mayor...⁴⁸.

(47) Candau Chacón, M^a Luisa: “La monja de clausura”. Historia 16, n^o 259, p. 56.

(48) A.S.M.: Caja n^o 43, leg. 117. “Renunciación de doña Ana de Achega. 1568”. 10 de setiembre. En este momento D. Alonso litiga con el Concejo de Usúrbil un pleito que durará desde el año 1566 hasta el mes de setiembre de 1572.

Y esta fatiga o dificultad económica que cita la joven se pone de manifiesto a la hora de pagar la dote al convento, pues, salvo el primer plazo, que se abona en el momento pactado, los otros dos fueron incumplidos, cancelándose el total de la deuda con tres años de retraso.

Objetivamente, con la entrada en religión de D^a Ana se conseguían dos finalidades: por un lado se castiga a una discolta muchacha que ha afrentado a la familia, y por otro se hace un buen negocio económico pues del patrimonio familiar sale una dote menor que la que se hubiera tenido que satisfacer en caso de contraer matrimonio.

6º Últimos intentos para liberar a D^a Aña

El día 10 de setiembre de 1568 D^a Ana suscribe un documento en el que revoca y anula el poder que había otorgado en Hernani el pasado 4 de julio ante el escribano Gabriel de Yzaguirre. Esta anulación se envía a Pamplona y se incorpora al proceso con fecha 13 de octubre de ese año, y da la impresión que al ser una declaración refrendada por testigos y realizada ante escribano hay motivos suficientes para cerrar las diligencias que se realizan por el Obispado. Sin embargo, un año después nos encontramos que Manuel de Sasoeta no se da por vencido y busca todavía conseguir la libertad de su amada.

El día 8 de noviembre de 1569 el joven otorga todo su poder para que Antonio Ortiz de Vitoria –que es el señor de la casa de Urdayaga– y otros dos procuradores del Muy Alto Consejo Real de su Majestad puedan gestionar “*ante el Rey y ante el Presidente y Oidores del su muy alto Consejo y ante quien y con derecho deban*” la libertad de D^a Ana de Ydiáquez y Achega que está –dice– casada con él, pero que sus deudos y parientes, con otros allegados suyos, la tienen por monja a la fuerza y en contra de su voluntad en el convento de la advocación de la Santísima Trinidad en Oñate. Y a partir de aquí no se ha encontrado ninguna noticia que informe de este negocio que, como se sabe, se resuelve con la permanencia de D^a Ana de por vida en el convento de Oñate.

C) D. Jerónimo de Unca: bofetón, arcabuzazo y estrangulamiento económico

1º Bofetón

Aproximadamente desde el año 1566 ó 1567 D. Jerónimo de Unca ocupa un puesto de clérigo beneficiado en la iglesia monasterial de San Salvador de

Usúrbil, y en octubre de 1580 soporta más de sesenta años sobre sus enflaquecidas espaldas; y en ese momento está convaleciente y martirizado por un arrechucho que le ha infligido la enfermedad de la gota y que le ha dejado flaco y debilitado.

Uno de los tres primeros días de ese mes D. Jerónimo acude a la iglesia de San Salvador a encomendarse a Dios y a celebrar su misa, y una vez acabada en el cementerio del templo se encuentra con D. Alonso de Ydiacaiz que está acompañado por un clérigo residente en la ciudad de San Sebastián que se llama D. Pedro de Urdanvidelne. D. Jerónimo lleva un rosario en una mano y está vestido con su hábito talar y su sobrepelliz, y al aproximarse a D. Alonso y compañía, como persona bien educada que es, se quita el bonete y con él en la mano los saluda de palabra, pero hete aquí que al llegar a su altura, sin aviso ni motivo alguno, Idiacayz le sacude con la mano abierta un bofetón en el rostro que dada la debilidad que padece a causa de su enfermedad lo tira por tierra cuan largo es, y tal fue el batacazo que para levantarse del suelo tuvo que ser ayudado por otras personas presentes en el lugar. El golpe fue tan grande que repercute negativamente en el desarrollo de su dolencia, alargando su duración y haciendo necesario que sea sangrado para facilitar su curación.

Nuestro buen clérigo, “*imitando al redentor*”, le pregunta a D. Alonso el porqué de semejante agresión sin que este se tome la molestia de contestarle⁴⁹. Esta manera de actuar de D. Alonso debía ser frecuente en Usúrbil pues a oídos del corregidor de la provincia ya había llegado que tenía la costumbre de dar bofetones a mujeres casadas, y palos y espaldarazos, —se supone que estos últimos a los hombres— y como hasta el momento nadie le había podido castigar por estos desmanes se había envalentonado y animado a realizar con frecuencia estas *hazañas*.

Además, la calificación del ataque que D. Alonso ha cometido se agrava por que en el momento de la agresión el clérigo estaba en el cementerio de la iglesia rezando y revestido de sus *insignias* sacerdotales, —*hábito decente y sobrepelliz*— y por que a continuación, y con la excomunión papal ya ganada, se había encaminado a la iglesia en donde oyó los divinos oficios agravando así su culpa. Para emprender acciones legales contra el patrón divisero la víctima pide a algunos de los presentes que testifiquen a su favor, y Martín de Ayalde —que tiene ciertas diferencias con D. Alonso y que en este momento es el alcalde de Usúrbil— aprovecha la ocasión que se le presenta y el 4 de octubre

(49) A.D.P. Secretario Barbo. C/28-Nº 18.

comienza a pedir declaraciones a los testigos presenciales⁵⁰. Finalmente el 31 de enero de 1581 el procurador de D. Jerónimo pide justicia al Corregidor de la Provincia, aunque renuncia a que en el castigo que se le pueda imponer entre la efusión de sangre o la mutilación de miembro.

El Corregidor Lcd^o Gómez de la Puerta envía a Usúrbil al merino mayor para que investigue lo ocurrido, y a consecuencia de las averiguaciones que hace detiene a D. Alonso y lo mete preso en la cárcel de la Provincia. Ante esta situación, el abogado del detenido presenta rápidamente ante el corregidor lo que, en principio, parece que es una interpretación muy particular de lo sucedido. Es de resaltar que a la hora de dar la versión de los hechos ocurridos en los líos en que se ve envuelto D. Alonso no se para en barras, y donde sus oponentes confiesan una cosa él declara lo contrario. La explicación que facilita el abogado de Ydiacaiz consiste en que cuando su cliente y otro sacerdote atravesaban el *cimiterio* de la iglesia de Usúrbil para entrar en ella se tropezaron con D. Jerónimo de Unca, y que al pasar el señor de Achega a su lado, dirigiéndose a él murmuró entre dientes: “*Bellaco descomulgado*” y otros improprios parecidos. Y al preguntarle D. Alonso qué decía, D. Jerónimo arremetió contra él con toda la fuerza de sus flacos sesenta y tantos años obligándole a poner las manos delante suyo para evitar la agresión del clérigo que le atacaba ciego de ira⁵¹. Tan ofuscado estaba Unca que tropezó con las manos de su rival puestas en actitud defensiva y, a mala fe, se dejó caer al suelo para acusar a D. Alonso de haberle agredido. Y para rizar el rizo todo lo posible el procurador de Ydiacaiz supone que quizá la caída fue debida al tropezar D. Jerónimo con algún canto de piedra que había en el lugar del incidente.

Siguiendo con su versión el procurador de D. Alonso afirma que el clérigo había reconocido su culpa posteriormente y que se había reconciliado con su cliente, perdonándose mutuamente si se hubieran proferido alguna injuria, y que desde entonces se hablaban normalmente y se habían comprometido a no querrellarse el uno contra el otro.

(50) En otro pleito que se celebra seis años después los testigos presentados por D. Alonso declaran que Esteban de Lesaca, que es el escribano que lleva las diligencias, es sobrino de Unca y cuñado de Ayalde pues éste está casado con una prima de su mujer, e infieren que el alcalde se movió con ánimo de ayudar a sus parientes. Dos años después, en otra declaración, Francisco de Guilisastí, testigo del mismo tenor que los anteriores, dice que con motivo de esta agresión Martín de Ayalde “hizo muchas diligencias con mucha solicitud en favor de Jerónimo de Unca su cuñado”. Desde luego el agredido no era hermano de la esposa de Martín y sí sería pariente suyo; hay que tener en cuenta que en aquellos tiempos la calificación de algunos parentescos difieren de la que reciben hoy en día.

(51) En esa fecha D. Alonso tenía unos 36 años.

Por si acaso los argumentos y declaraciones de los testigos que le son favorables carecen del suficiente poder de convicción, D. Alonso soborna a Juanes de Irurubieta para que se desdiga ante el merino de la declaración que había hecho al alcalde, y de paso amenaza a varios de los testigos contrarios, algunos de los cuales optan por cambiar sus testimonios iniciales para debilitar las evidencias de la culpabilidad de D. Alonso. El corregidor pide que se le envíen los autos incoados por la Justicia ordinaria de Usúrbil —o sea, los realizados por su alcalde— y el 18 de marzo del año siguiente sentencia al acusado a dos años de destierro y quinientos veinte ducados de multa: el primero de ellos lo debe cumplir ausentándose de la provincia de Guipúzcoa y el segundo de Usúrbil y sus arrabales, pudiendo obtener alguna disminución en este último, bien por deseo de S.M. o del propio corregidor en nombre del Rey. Y de la multa, cuatrocientos son para que D. Jerónimo haga frente a los costes del agravamiento que le provocó el golpe recibido, cincuenta para la Cámara y fisco de S.M. y otros tanto para los gastos de su justicia; y los veinte restantes son para la iglesia de San Salvador que es donde ocurrieron los hechos. Y además de todo esto se le condena a la paga de los gastos del pleito que serán tasados por el Corregidor. Sin embargo el fallo del litigio no contenta a ninguna de las partes que deciden continuar la causa apelando a la Chancillería de Valladolid.

El 6 de julio de 1581 D. Alonso es condenado en la ciudad castellana en *sentencia de vista*, y a la pena de destierro se le añaden dos años más, ahora son cuatro en total, que está obligado a cumplir en la frontera que se le indique con caballo y armas a su costa, teniendo prohibido en su transcurso poner los pies en Usúrbil; sin embargo la sanción pecuniaria se rebaja a trescientos ducados de los que cien se destinan para indemnizar a D. Jerónimo, otros cien para la Cámara de S.M., cincuenta para gastos de su Justicia, treinta para las obras pías que señalen los jueces y los veinte restantes para la parroquial de Usúrbil. Disconformes también con este fallo las dos partes lo suplican y recurren *en grado de revista*, y el 12 de octubre se confirma de manera definitiva el veredicto anterior pero se precisa que el destierro debe comprender en primer lugar las cinco leguas que rodean a la Chancillería de Valladolid y además toda la provincia de Guipúzcoa, apercibiéndole que si quebranta esta disposición pasará a cumplirlo en servicios de frontera con armas y caballo. Las costas del juicio son también a cargo de D. Alonso que tiene que entregar a D. Jerónimo 2.362 maravedís, y si no lo hace en los tres días posteriores a haberle hecho el requerimiento se ordena que, de sus bienes, se ejecuten aquellos que vendidos en pública almoneda, o fuera de ella, proporcionen esta cantidad; y si acaso D. Alonso no tuviera bienes suficientes para ser ejecutados, se le ordena al merino que lo prenda hasta que la pague.

Una vez dada esta sentencia definitiva D. Alonso pide que se le extienda la Carta ejecutoria donde constan las penas impuestas, y con ella requiere al corregidor de la provincia de Guipúzcoa para que le deje salir de la cárcel y pueda marchar a cumplir el destierro establecido. Sin embargo, una vez en libertad Achega se fue a su casa de Usúrbil y anduvo por la comarca el tiempo que le pareció pertinente *—muchos días—* en un claro gesto de menosprecio a la justicia.

2º Arcabuzazo

La noche del día 6 de diciembre, festividad de San Nicolás, D. Jerónimo duerme en su casa cuando entre las once y las doce de la noche su tranquilo sueño se ve truncado bruscamente. A esa hora, una persona cuya identidad no pudo ser descubierta dispara con un arcabuz de pólvora dos pelotas de plomo contra su casa, y en opinión de unos vecinos el tiro se hace desde el manzanal de la casa de París, que está enfrente de su alojamiento, y según otros desde el cementerio de la iglesia que está a muy poca distancia⁵². Las balas dejan un gran agujero en una ventana que da al camino real y, atravesando la habitación, horadan la puerta del cuarto donde duerme D. Jerónimo y pasan junto a su cuerpo no hiriéndole de verdadero milagro; y una de ellas acaba empotrada en una pared del dormitorio y la otra sale de él perforando otra puerta.

En esa época los ruidos de esta naturaleza no debían ser muy frecuentes en Usúrbil pues Esteban de Verdavio le comenta al beneficiado de la iglesia parroquial D. Domingo de Arín que esas no son horas para disparar con un arcabuz. Con el estrépito que se arma, la criada de D. Jerónimo se despierta bruscamente creyendo que la casa se viene abajo, pero su amo, en cuanto se hace cargo de lo sucedido, comprende que han intentado mandarlo al otro barrio y pasa el resto de la noche temblando de miedo pues recela que los agresores puedan presentarse en cualquier momento para rematar la faena.

En la Villa hay vecinos que, sin pelos en la lengua, dicen que D. Alonso, no contento con el bofetón propinado a D. Jerónimo, ha intrigado para que le echen el pelletazo. El agredido, y muchos otros vecinos de Usúrbil, opinan que si continúa viviendo en Usúrbil su futuro es muy negro pues se ha buscado la inquina de D. Alonso y de sus parientes, gente rica y poderosa que le conside-

(52) A.S.M.: Caja 141, nº 168. El 18 de abril de 1588 una reunión del concejo de la Villa tiene lugar *“en el robledal de la casa de París que es junto al cimiterio de la iglesia parroquial del señor San Salvador...”*.

ran responsable de la sentencia condenatoria que ha recaído sobre el Señor de Achega, y que les desagrada profundamente.

Se sabe que la última y definitiva sentencia de la Real Chancillería sobre la agresión de D. Alonso está fechada a mediados del mes de octubre de 1581, y parece que a primeros de diciembre el condenado sigue en Usúrbil; y esta sospecha la brinda Sancho Berrobi que es el procurador de D. Jerónimo ante el obispado de Pamplona. En una petición que presenta ante el Vicario general describe los desencuentros del clérigo con el patrón de la iglesia parroquial de Usúrbil, –bofetón y arcabuzazo– y señala que D. Jerónimo sufrió el pelotazo la noche del día de San Nicolás, –“*durante el tiempo que el dho Don Alonso había de salir a cumplir el dho destierro*”–, de lo que se deduce que estaba todavía en la Villa, y nos permite imaginar que el disparo significa una especie de despedida dedicada a su contrincante.

Unca está totalmente convencido que si continúa en Usúrbil su vida peligra, y en la segunda mitad del mes de diciembre de 1581, “*por que no le mate el dho don Alonso que es rico y poderoso ni sus parientes*”⁵³, decide tomar el portante y marcharse a residir en Fuenterrabía que es su pueblo natal. Es de reseñar que del riesgo que aletea alrededor de su cabeza no responsabiliza solo a D. Alonso sino que se señala también a sus parientes como fuente de peligro. Berrobi señala en el mismo escrito que D. Alonso está “*muy emparentado en la tierra y por el dho destierro del (sic) él y los demás sus parientes le querían mal...*”⁵⁴ Esta decisión es ampliamente compartida por los vecinos que le apoyan en Usúrbil, y, cargado de razón, Domingo de Mutiozábal comenta que “*hizo bien [en marcharse] porque es mejor vivir fuera sin temor que acá con peligro de la vida*”⁵⁵.

3º Persecución económica a D. Jerónimo

Si bien la salida de Usúrbil y el abandono de su puesto de beneficiado le aseguran su supervivencia física, plantean a D. Jerónimo otro grave problema: el de su subsistencia económica. Los días 24 y 29 de enero de 1582 el amenazado, ya refugiado en Fuenterrabía, acude al escribano para que le provea de la documentación necesaria para diligenciar ante el Obispado la obtención del permiso necesario para cambiar su residencia, licencia que le es

(53) A.D.P. Secretario Barbo. C/28-Nº 18; s/f.

(54) *Ibidem*.

(55) *Ibidem*.

concedida el día trece del mes siguiente. Ante la tesitura en que se encuentra el fugitivo expone sus cuitas y pide que, por el momento, se le permita vivir en Fuenterrabía pues en Usúrbil su vida pelagra –allí “*no es tuta ni segura*”– y pide que el rector y beneficiados de San Salvador le entreguen los ingresos que le corresponden por el ejercicio de su cargo en la parroquia. Las retribuciones que se obtienen en la iglesia parroquial de Usúrbil se componen, por una parte, de los frutos decimales –los diezmos– que pagan sus habitantes, y, por otra, de las entregas de las oblaciones de pan y cera que se recogen en los oficios de difuntos en los que, con menos regularidad, se recolectan también algunas monedas de poco valor –*cornados* y *blancas*– y algunos huevos. El total de lo recogido se reparte entre el señor de Achega, el rector y los beneficiados de San Salvador de la siguiente manera: de los frutos decimales, D. Alonso, que es el dueño de la iglesia, se lleva las tres cuartas partes y su hermano el rector el cuarto restante, estando los beneficiados exentos de la percepción de estos frutos; por otro lado el vicario y los clérigos

*“gozan de la ofrenda de pan y cera y cornados que los del pueblo ofrecen cuando mueren algunos deudos suyos y amigos en el nobenario y cabo de año y algunos en segundo año...”*⁵⁶.

De estos últimos ingresos un cuarto son para el rector y los restantes se distribuyen entre los cuatro clérigos que sirven en la parroquia; y además de estas entradas los beneficiados reciben de D. Alonso, en concepto de *gruesa*, dos mil maravedís anuales –58 reales y pico– para ayuda de su subsistencia.

Si lo que D. Jerónimo obtiene normalmente por su cargo eclesiástico se convierte en dinero sus ingresos alcanzan aproximadamente los 23 ó 24 ducados anuales, (entre 263 y 264 reales), que constituyen una cantidad escasa para el mantenimiento de su persona⁵⁷. Ahora bien, ¿qué conducta obserban en Usúrbil los clérigos cuando por ausencia o enfermedad, es decir, por causa justificada, alguno de ellos se ve imposibilitado de cumplir con sus obligaciones eclesiásticas? Si el beneficio proporciona ganancias suficientes el enfermo o ausente puede nombrar un sustituto o teniente que residiendo en la Villa rea-

(56) *Ibíd.* El DRAE explica que *cabo de año* es el oficio y misa que se celebran en sufragio de un difunto el día en que se cumple el año de su fallecimiento.

(57) *Ibíd.* Para indicar la poca importancia económica de su beneficio algunos vecinos lo califican de “*tenue*”. El cálculo de la conversión en dinero de la parte de las oblaciones que les tocan a los beneficiados es relativamente fácil de hacer pues ellos venden el pan y la cera de su propiedad transformándolos en cantidades mensurables. El vicario de Lasarte D. Luis de Urrutia confiesa que “*ha visto que parten [reparten] el pan[los beneficiados] y juntan la cera y la benden y lo procedido de ella lo reparten por la mesma orden*”.

lice por él sus ceremonias religiosas. Ahora bien, si la remuneración del beneficio es “*tenue*”, es decir, de pocos ingresos, la fórmula más corriente consiste en que el rector y el resto de beneficiados oficien, a cambio de una cantidad acostumbrada, las misas conventuales que le corresponden al imposibilitado de realizarlas.

Durante la tanda o turno de misas que cada uno de ellos tienen asignadas el rector y los clérigos de la parroquia tienen que officiar obligatoriamente una misa diaria llamada *misa conventual*. En Usúrbil la distribución de los ciclos de celebración es la siguiente: durante los meses de mayo, junio, julio y agosto las misas conventuales las celebra el rector; entre D. Ramus de Arrillaga y D. Domingo de Mendiola celebran las de los meses de septiembre, octubre y noviembre, y para D. Jerónimo de Paris y D. Jerónimo de Unca quedan las de los meses de diciembre, enero, febrero, marzo y abril. Paris officia el segundo y cuarto mes y la segunda quincena de abril, y el resto que de estos cinco meses queda libre las celebra Unca. Y una vez que los compañeros de religión se hacen cargo de las misas conventuales del ausente o enfermo, éste puede gozar sin ningún problema de la *gruesa* y de las oblaciones de pan y cera que le corresponden. Y en el caso que nos ocupa con mayor razón que nunca, pues existe una causa grave que justifica su ausencia de Usúrbil. Hay que insistir que para esta recepción el sustituido debe abonar a su instituto una cantidad ya señalada.

Ya se ha comentado que los ingresos de D. Jerónimo son más bien magros, y como haciendo frente al gasto ocasionado por el nombramiento de un suplente no alcanzaría a sustentarse se acoge a la segunda opción. En consecuencia, del fruto de su beneficio Unca tiene que descontar un canon por las misas que le rezan sus compañeros de clerecía y, además de este gasto, hacer frente también al derecho de visita, al subsidio caritativo y a otros gastos ordinarios sobre cuya atención, en el escrito antes mencionado había declarado estar de completo acuerdo⁵⁸.

Junto con el permiso para cambiar su lugar de residencia —que se le concede el 13 de febrero de 1582— el Vicario general de Pamplona incluye un mandato dirigido al rector y beneficiados de Usúrbil ordenándoles que a pesar de su marcha se le sigan entregando las oblaciones de pan y cera y el dinero de las distribuciones cotidianas que le corresponden, y si tienen algo que alegar en contrario que lo hagan en el plazo de seis días; el Vicario también dispone que sus compañeros celebren las misas *hebdomas* que le corresponden por

(58) Siete meses después de que sus compañeros le despojen de los frutos de su beneficio declara ante escribano que mientras los ha percibido ha pagado estos gastos puntualmente, y asegura que volverá a hacerlo en cuanto se los restituyan.

razón de su beneficio y que les pague lo que justamente se les hubiere de dar conforme a lo que se estila en Usúrbil.

Tal y como lo tienen por costumbre para tratar de sus asuntos el rector y sus subordinados se reúnen en las gradas de la capilla mayor de la iglesia y toman la decisión de pleitear contra esta disposición pero acceden a continuar con la entrega de los frutos del beneficio mientras se celebre el proceso, dándole la parte que le corresponde de las oblaciones de pan y cera a Marian de Unca, su sobrina y criada, que es la encargada por el ausente para su recogida, a la par que reciben el pago de las misas que le celebran al exiliado.

Parece pues que a pesar del desacuerdo las aguas discurren por cauces más tranquilos; sin embargo la sombra de la venganza de los Ydiacaiz es muy alargada y no renuncian a seguir persiguiendo a D. Jerónimo, y con la ayuda del rector deciden poner en marcha una operación de estrangulamiento económico que dé lugar al ahogo patrimonial del exiliado hondarrabitarra. Así pues, cuando a primeros del mes de diciembre de 1582 María de Unca acude a la iglesia a buscar la parte que le corresponde a su tío de la ofrenda de un día el rector y D. Jerónimo de Paris se la niegan, y al exigirla obtiene por toda contestación que si el ausente la quiere recibir no tiene más que ir a residir a Usúrbil y trabajar en su puesto. La proposición se las trae pues si accede a la propuesta su vida pelagra ya que se coloca fácilmente en el punto de mira de sus enemigos. Unca percibe claramente lo que se oculta tras la decisión del embargo y lo explica con toda claridad:

El dho D. Francisco de Ydiacaiz rector de la dha Usurbill por el odio y enemistad que contra este confessante ha tenido y tiene por las causas y pleytos que entre este confessante y el dho D. Alonso de Ydiacayz hermano del dho rector han sucedido y mostrandose por enemigo de este confessante el dho D. Alonso y el dho rector su hermano y otros sus parientes y deudos han hecho liga y monipodio contra este confessante y han concitado a los otros beneficiados para le perseguir, molestar y aniquilar a este confessante sin causa ni razón alguna...⁵⁹.

La clerecía de San Salvador se jacta públicamente de la retención de los ingresos de D. Jerónimo y su homónimo, el apellidado Paris, es el que más alto lo vocea. Es posible que el motivo de su incondicional y entusiasta apoyo a los Ydiacaiz radique en que su madre y la de D. Alonso, ya fallecida, fueron

(59) A.D.P. Secretario Barbo. C/28-Nº 18; s/f. El tres de junio de 1583 D. Jerónimo reacciona ante el embargo y otorga su poder legal a varios procuradores para que intervengan ante el Vicario general de la Diócesis y reclamen los frutos que le niegan desde el principio del mes de diciembre del pasado año.

primas segundas, y a que su puesto de beneficiado se lo debe a D^a Gracia de Arzona que lo había presentado para el cargo de beneficiado⁶⁰.

El cerco económico que se levanta contra D. Jerónimo tiene además otra vertiente: Unca debe a su compañeros de religión el canon de las misas celebradas durante los dos meses y medio de su tanda, y estos, a la hora de pasarle la factura le van a demostrar el *especial cariño* que le profesan o el mucho miedo que le tienen a su rector, y le exigen el pago de cien reales que constituye una cantidad abusiva para lo que se estila en Usúrbil en casos análogos. El precio acostumbrado en la Villa por el oficio de cada misa conventual es medio real, y esa es la cantidad que se le había cobrado al fallecido D. Juan de Saria cuando se quedó ciego, y la misma que actualmente se le cobra al presbítero D. Domingo de Arín que, aquejado de la vista, no puede celebrar sus misas en algunas ocasiones. Sin embargo, entre el bloque de vecinos favorables al rector hay uno que confiesa que por una misa no conventual se paga un real; otro, apunta que una misa normal no se dice por menos de un real y medio, y un tercero llega a declarar que *“sabe que por cada misa conventual se debe dar un estipendio de dos reales”*.

D. Bartolomé de Bizcarra, que había sustituido a D. Ramus de Arrillaga durante siete años, desglosa la cuenta y dice que lo que el ondarrabitarra debe por la celebración de su tanda de misas conventuales durante los dos meses y medio son *“74 reales ya que septiembre tiene 31 días (sic), febrero 28 ya que no fue bisiesto y medio mes de abril hacen 74”*⁶¹. Si le devuelven las ofrendas que le han embargado, D. Jerónimo está dispuesto a pagar medio real por cada misa pero confiesa que no puede ni debe pagar los 100 reales exigidos por el servicio de su tanda pues el precio es exagerado y ajeno a lo acostumbrado en Usúrbil.

Es curioso que viviendo en el mismo pueblo y acudiendo a la misma iglesia haya tal disparidad de criterios respecto del precio de las misas. Estas declaraciones antagónicas causan extrañeza pues antes de hacerlas se jura decir la verdad bajo unas fórmulas tan severas que tienen que causar una gran desazón a los que faltan a la verdad ya que el sentimiento religioso está muy presente en sus vidas.

(60) A.S.M.: Caja 140, nº 158. D. Jerónimo de Paris nace en Usúrbil el 10 de noviembre de 1536; es hijo de Jacue de Paris y de Gracia de Achega y su nombramiento de beneficiado lo presenta en Usúrbil el 24 de diciembre de 1563. A. G. G.: CO LCI EXP. 16, folio 35 v^o. Aunque Paris establece su parentesco con la madre de D. Alonso es más posible que lo tuviera con la madre de D^a María Vélez de Achega, esposa del patrón y que se apellida igual que su progenitora.

(61) Bizcarra confunde el mes de Septiembre con el de Diciembre, que sí tiene 31 días y es el que está incluido en la tanda de Unca.

...recebí juramento (...) por dios y por santa María sobre una señal de cruz + en que recebí juramento (...) por Dios y por santa María sobre una señal de cruz + en que corporal^{me} pusieron sus manos derechas que como buenos cristianos temerosos a Dios e a sus consciencias dirian e depornían la verdad e lo que supiesen de lo que les sería preguntado, si así lo hiziesen Dios nro señor les ayudasse en este mundo en sus cuerpos y haciendas y en el otro en las ánimas en caso contrario el se lo demandasse mal y cara-mente como a malos cristianos (xpianos) q a sabiendas juraron el sancto nombre de dios envano se dexaban perjurar a la qual dha confusión los dhos testigos y cada uno de ello respondienddo por sy, dixo si juro e amen, e prometieron de dezir verdad...

4º Quien manda, manda

El agravio que se le hace a D. Jerónimo es doble pues el precio exigido por el servicio de las misas conventuales es abusivo y por que anteriormente, por motivo de ausencia o enfermedad justificada que impidiesen officiar las misas, nunca se habían llegado a retener los frutos del beneficio a ningún clérigo, y para más INRI se puede comparar esta actitud que mantienen ahora con la conducta que ha observado y observa la clerecía usurbildarra ante los frecuentes viajes que el vicario emprende fuera de la Villa. Cuatro años antes, y con motivo del pleito que la comunidad de Aguinaga litigaba en Valladolid contra el monasterio de Roncesvalles, D. Francisco había residido en aquella ciudad durante siete u ocho meses, y poco después estuvo otros tantos en la misma ciudad para asistir a un juicio en el que se encontraba inmersa D^a Petronila de Ydiacaiz. Posteriormente, con ocasión del pleito que su hermano D. Alonso disputó contra el mismo Unca, residió en Valladolid durante el mismo tiempo que ocupó en la estancia anterior. Y por si el alma viajera del rector estaba todavía insatisfecha más tarde estuvo en Madrid gestionando asuntos que no le concernían directamente. Y a estas ausencias de D. Francisco se puede añadir la que protagoniza en el año 1571: el veinte de noviembre de ese año el jurado de Usúrbil Domingo de Mutiozábal pide al escribano de la villa Pedro de Olaberria que certifique que “*D. Francisco de Ydiacayz rector ha mas de nueve meses q’ esta ausente de la dha v^o e Yglesia es a saber en corte de su Mag.*”⁶².

En todas estas ausencias D. Francisco no dejó nunca un sustituto pagado por él, sino que los otros clérigos cumplían sus misas hebdomadas o conventuales y no le cobraban nada de la cuarta parte que le correspondía del pan y

(62) A.D.P. Aguinaga, c/ 15, nº 6.

cera, la cual se entregaba puntualmente y sin descuento alguno a las criadas y personas que el rector dejaba encargadas para su recogida.

5º Final del juicio

Por fin el 31 de enero de 1584 se hace pública la sentencia que da la razón a D. Jerónimo y le permite residir en Fuentarrabía hasta que se despeje la situación que impide su estancia en Usúrbil, y que además condena al rector y a los beneficiados a devolverle los frutos que le embargaron desde principios del mes de diciembre de 1582, con la salvedad de que podían retenerle un tercio de ellos por las misas conventuales que le habían oficiado, haciendo extensivo el cobro de esta tercera parte a las que le oficien en el futuro. El procurador de clerecía no se contenta con el veredicto y apela a la instancia superior sin que se tenga noticia del desenlace final del pleito.

La *gruesa* o cantidad fija anual de 2.000 maravedís que D. Alonso está obligado a pagar a los beneficiados de *su* iglesia fue cobrada en adelante por D. Jerónimo, parece que sin mayores problemas, ya que el 8 de febrero de 1589 reconoce por escrito haber recibido lo que se le debe del año 1588 de manos de su sobrino nieto D. Juan Pérez de Unca, clérigo beneficiado de las iglesias parroquiales de San Sebastián, y que éste había percibido de D. Alonso de Ydiacaiz. Asimismo reconoce en el escrito que el patrón no le debe ninguna cantidad de dinero de la gruesa de los años transcurridos desde que salió de Usúrbil.

A partir del momento en que estampa su firma al pie de este recibo a D. Jerónimo le queda poco tiempo de vida ya que fallece en Fuenterrabía el día 2 de marzo de 1589 siendo clérigo beneficiado de la iglesia parroquial de Ntra. Sra. de Santa María.

De los documentos manejados se ha comprobado que la justicia civil condenó a D. Alonso por la agresión física que perpetró contra el clérigo y que las autoridades eclesásticas lo hicieron con D. Francisco por el embargo de los ingresos del beneficiado. Con el primero de ellos los jueces hicieron caso omiso de las virtudes personales que adornaban a D. Alonso y que tan gráficamente expuso su procurador:

“// lo otro por q el dho su pt^e hera cavallero muy principal honrrado e buen cristiano fijodalgo not^o y patron de la dha yglessia quyeto e pacifico e bien comedido q no haria cossa q no debiesse /”⁶³.

(63) A.D.P. Secretario Barbo. C/28-Nº 18; s/f.

D) Incidente en la iglesia parroquial de Usúrbil: el alcalde Martín de Ayalde detiene a D. Alonso de Ydiacaiz

La historia que se relata a continuación proporciona nuevos datos sobre el orgullo de casta de D. Alonso y, hay que reconocerlo, del que atesoraban nuestros sencillos antepasados satisfechos de su estatus de hijosdalgo y de su limpieza de sangre.

La quietud de la Villa de Usúrbil se va a ver alterada por los serios incidentes que enfrentan al señor de Achega con el alcalde Martín de Ayalde, pero hay que señalar que esta rivalidad personal tiene un significado social que se puede incluir en el proceso de cambio que se está desarrollando y que conlleva consigo el declinar de los privilegios del primero y el ascenso de la influencia de la sociedad urbana. Y este enfrentamiento va a acabar involucrando a toda la Villa que se personará también en los pleitos que tendrán lugar.

Cinco o seis años antes del incidente que aquí se relata, y que tiene su origen en el mes de mayo de 1586, en la sepultura de la casa de Achega se sienta una criada llamada Isabela que tiene la misión de ofrecer las oblaciones de la Casa y solar. Isabela se solía arrodillar al pie de la huesa pero al sentarse tocaba la cabecera de la sepultura de los Ayalde, y esto provoca que en una ocasión Martín la asiera, airado, y la quitase de allí diciéndole que no se pusiese en su tumba y que no se la tocase. Este lance da lugar a una fuerte riña entre D. Alonso y Martín que pudo pasar a mayores si el rector D. Francisco no interviene y los separa y apacigua. Poco después de la riña la tensión entre ambos se agrava aún más pues D. Alonso agrede al beneficiado D. Jerónimo de Unca, y Martín, entonces alcalde, se mueve en favor del agredido incoando su demanda judicial: “y era público y notorio –en la villa y entre los vecinos– que el dho Martín solicitaba el dho pleyto enfabor del dho D. Jerónimo y contra el dicho D. Alonso”⁶⁴. Así que la riña originada por el suceso de la sepultura es un eslabón, aunque no se sabe si el primero, de la cadena de desencuentros que los enfrenta y que contribuye a reforzar su rivalidad, pues en adelante no se dirigían la palabra.

Con estos desagradables antecedentes en su relación personal se llega al tercer día de *Pascoa del Espíritu Santo*, que se celebra el 27 de Mayo de 1586, y que va a propiciar un sonado enfrentamiento entre ambos contendien-

(64) A.G.G.: CO LCI exp. 16. Ocho años más tarde un testigo presentado por D. Alonso declara, en un pleito que litiga con Ayalde, que por las fechas de la agresión sufrida por D. Gerónimo el alcalde dijo que de haber estado presente en el momento de la agresión *se derramara sangre*.

tes. Como quiera que las dos versiones del percance que han llegado hasta nosotros proceden de las partes involucradas y enfrentadas se considera conveniente reflejarlas para que el lector tenga conocimiento de ellas y se haga su composición de lugar. Veamos primero lo que cuentan los testigos presentados por D. Alonso.

Esta versión publicita que el día del incidente los vecinos y clérigos de Usúrbil fueron en romería a la ermita de San Esteban y que allí asistieron a los divinos oficios, y que una vez acabados regresaron en procesión con la cruz al frente a la iglesia parroquial en donde Ayalde, que ese año era el alcalde, entró el primero seguido del resto de los vecinos. Al entrar la comitiva D. Alonso se encontraba arrodillado en la primera de las gradas del altar mayor rezando sus oraciones, y el alcalde, con la vara real en la manos, se coloca a su mano derecha en la misma grada y comienza a rezar mientras los clérigos suben al altar mayor cantando una letanía. Al percartarse el patrón que la posición que ocupa Ayalde está a su misma altura se acerca a él y le dirige unas breves palabras que no pudieron ser oídas por nadie pues el canto religioso impide que sean escuchadas, y a continuación sube tres o cuatro gradas y se arrodilla, pero, acabado el canto, regresa a la primera de ellas y se dirige de nuevo al alcalde. En ese momento D. Ramus de Arrillaga desciende los escalones del altar mayor y se encuentra a los dos contendientes de pie, uno frente al otro, y D. Alonso le pone por testigo de que le exige a Martín de Ayalde que le respete sus privilegios de patrón de la iglesia pues el sitio que ocupaba no es el suyo, y que debe marcharse a su puesto y asiento. En respuesta, el alcalde le dice que él no le quiere agraviar y le pide que no le moleste, que le deje rezar sus oraciones en paz y que no cause problemas. D. Alonso niega que le esté molestando y exige que se dirija a él con la fórmula de cortesía que se da a los caballeros, pues le había dado tratamiento de *vos*, y con la mano le señala unos asientos que había detrás del suyo, a lo que su oponente le contesta que él, en cuanto alcalde, no tiene asiento en la iglesia⁶⁵. Para evitar que la cosa pase a mayores, D. Ramus les aconseja que abandonen la conversación y que si quieren justicia la pidan ante la persona adecuada, y dicho esto sale de la iglesia. Más adelante, preguntado por lo sucedido, el clérigo declara que en todo momento D. Alonso se dirigió al alcalde con toda modestia y comedimiento y con el decoro que

(65) A veces los alcaldes tenían dificultad para sentarse en los bancos donde lo hacían los vecinos. El segundo día de Pascua del año anterior el alcalde George (sic) de Celayandia fue rechazado por Joanes de Asteasuainzarra y Antón de Soroa al intentar sentarse en la cabecera de los dos primeros bancos, teniendo que hacerlo en un asiento posterior.

hay que guardar a la Justicia, y que ambos señores intercambiaron algunas palabras que no recuerda⁶⁶.

Una vez finalizada la conversación D. Alonso se retira a su asiento y Ayalde le sigue preguntándole qué es lo que le ha dicho; el patrón se sienta y con el sombrero en sus manos le pide educadamente que le deje en paz y que, si lo desea, se siente con él en su banco, a lo que el edil le responde que no lo haría pues es suyo. El patrón le contesta en vascuence que no fuera *descomedido* y Martín replica que él no es el descortés sino su merced, y le agarra del brazo o del hombro y le dice que se dé preso. D. Alonso se separa diciendo que no había hecho nada para ser apresado y le pide que le deje oír la misa en paz; vuelve Martín a intentar agarrarle y el patrón reclama que le deje oír la misa y que luego irá voluntariamente con él. Muy encendido debía estar el alcalde pues haciendo caso omiso lo agarra de nuevo y quitándole la daga y espada que portaba al cinto lo saca de la iglesia y lo lleva a Kalezar a casa del preboste donde lo encierra, y los testigos señalan que el patrón lo siguió hasta allí comedidamente; y tal era el genio del alcalde que intentó ponerle grilletes *—presiones—*, pero ante la intervención de algunos vecinos transigió en no hacerlo aunque lo mantuvo en ella por espacio de ocho días hasta que el corregidor mandó ponerlo en libertad⁶⁷.

Este relato es el que se recompone de las declaraciones realizadas por los testigos presentados por el Señor de Achega, esto es, de los que se esperaba, y así lo hacen, que declarasen en su favor. Un argumento común a todos ellos y repetido profusamente en sus testimonios informa de la exquisita urbanidad con la que en todo momento D. Alonso se dirige al alcalde:

“...*el dicho D. Alonso con mucho comedimiento y con mucha modestia y con el decoro y respeto que se debe tener y guardar a los ministros de la justicia sin aceleración alguna...*”⁶⁸.

(66) Da la impresión de que la postura de D. Ramus busca evitarse cualquier problema, y no es de extrañar pues anteriormente había protagonizado un prolongado enfrentamiento con el patrón divisero. En 1566 los vecinos de Usúrbil lo presentaron por rector en oposición al que nombraba el Señor de Achega, que pidió al obispo de Pamplona que “*el intruso Arrillaga*” le devolviera los diezmos de los que se había adueñado.

(67) Hay otros testigos que dicen que la retirada de las armas que portaba D. Alonso fue hecha fuera de la iglesia, a sus puertas, en el *cimiterio* de ella. Sin embargo, un traslado de la Chancillería de Valladolid relata que “*en la yglesia della [de Usúrbil] donde el dho su parte hera patron [Martín de Ayalde] le avia quitado la espada publicamente y le avia sacado de ella y llebado presso...*” A.G.G.: Sección 3ª, Negociado nº 8, leg. 26. (Documento citado por D. Luis de Murugarren en “*Usúrbil*”).

(68) A.G.G.: CO. LCI Expediente 16. fol. 22 vtº.

Ni qué decir tiene que la versión de la parte contraria es totalmente opuesta a lo relatado y pone énfasis en el orgullo y el menosprecio con que el patrón se había conducido con el alcalde y con la vara real que llevaba en sus manos. En el traslado de una Ejecutoria dada a petición del alcalde, por los Señores Presidente y Oidores de la Real Chancillería de Valladolid, la Villa da su versión de los hechos, y a continuación se reproducen los aspectos que se oponen a la versión anterior.

La primera aproximación de D. Alonso a Martín, que estaba de rodillas mientras los clérigos cantaban la letanía, se produce con mucho escándalo y aparatosidad diciéndole que aquel no era su sitio y que se marchase de allí. El alcalde le contesta que le deje rezar su oraciones en paz y que no cause problemas. En respuesta a sus palabras D. Alonso asciende tres o cuatro escalones de la grada que lleva al altar mayor y vuelve a bajar casi inmediatamente repitiéndole lo mismo que antes, y tratándole muy desconsideradamente le agarra la vara real que el alcalde lleva en sus manos. El patrón, retomando el concepto patrimonialista que sobre la iglesia exhibió su padre D. Francisco Pérez de Ydiacayz en la primera historia de este artículo, precisa a Martín que él no tiene que soportar órdenes de nadie en la iglesia “*porque todo ello y lo que estaba desde los bancos para arriba hera suyo,(...) y que allí no avía de mandar otro alguno sino él*”, y le ordena que se retire a su asiento señalándole con la mano los de vecinos particulares que estaban todos ellos detrás del banco privativo de su familia, queriendo con esta actitud *afrontar* al alcalde. Y a continuación de los gestos y aspavientos D. Alonso le insultó —*se avía descompuesto de palabras*— y el munícipe intentó prenderle pero aquel se resistió.

Ayalde enmarca este incidente como uno más del rosario de enfrentamientos que D. Alonso había protagonizado con varios alcaldes y vecinos de Usúrbil, y cita con nombres y apellidos a algunos sufridores de su genio. La relación consta de tres alcaldes, —con uno de los cuales mantuvo el altercado en una procesión—, cuatro vecinos y tres clérigos de los que uno de ellos fue D. Jerónimo de Unca.

... el dicho D. Alonso hera hombre que avía acostumbrado y acostumbra [a] algunos de los alcaldes que avían sido en la dicha Villa de Husúrbil, en especial en la dicha yglesia, [con] Cristoval de Arrillaga, alcalde, y con Baltasar de Echenagusía y tanvién con otro alcalde, que en otro tiempo avía sido, llamado Juanes de Luasti, yendo en la procesión, y así en otros dibersos tiempos avía reñido y caussado alborotos el dicho D. Alonso con Esteban de Galardi y Esteban de Ascue y con Juanes de Asteallayncar y Juanes de Hiriguyen, el de la cassa de Aguirre,

*y con Gerónimo de Unssa y con el bicario de Arano, y con un clérigo de Goyzueta y con cada uno de ellos y con otras muchas personas...*⁶⁹.

Para acabar de hacer un retrato de las *virtudes* que a su parecer adornan a su oponente, Martín hace una breve descripción de su vida afectiva y declara que D. Alonso *había dado muy mal exemplo* pues durante muchos años había estado amancebado públicamente con María de Berrayarza, con la que ha tenido seis o siete hijos y a la que sienta a su mesa a la vista de todo el mundo, y añade que posteriormente lo ha estado y lo está con otra moza llamada María, que es la criada de su casa y con la que, asegura, tiene otra hija⁷⁰. Y que por esta conducta pecaminosa y escandalosa había sido excomulgado por la iglesia de Usúrbil, por el Obispo de Pamplona y por un Vicario general con ocasión de una Visita que este último había hecho a la iglesia de la Villa. El rector de Usúrbil, su hermano D. Francisco, había intentado que abandonase su vida de pecado público y le citó en su casa para, con la ayuda de un teatino, amonestarle y persuadirle que abandonase los amancebamientos⁷¹. La postura del vicario fue bastante firme pues le pidió a su hermano que echara a su amante de su casa y le amenazó con proceder contra él en caso de que no lo hiciera. Da la impresión que el rector no conocía a fondo el carácter de su hermano o, si lo conocía, debió creer que su status fraterno le ponía a salvo de su ira pero se equivocó de medio a medio. D. Alonso no solo *“les avía maltratado de palabras y aun lo avía querido azer de obra con espada desenbañada...”*⁷² Y cuando, una vez cumplido su destierro, volvió a su casa, que se supone es el que se le impuso en el pleito con D. Jerónimo, había continuado amancebado con la citada María hasta que el alcalde le avisó por medio del rector que la echara de casa pues, de lo contrario, procedería contra él.

Sobre las acusaciones que hace Ayalde hay que hacer una advertencia, y es que las imputaciones que hace a lo largo y ancho de su declaración están identificadas con nombres y apellidos evitando la inconcreta fórmula, tan usada en aquellos tiempos, que enuncia que el testigo conoce lo que afirma por

(69) A.G.G.: Fondo Histórico del Archivo Provincial de Tolosa. Sección 3ª. Neg. N° 8, leg. 26.

(70) En el Archivo Diocesano de San Sebastián se conserva la partida de nacimiento de Gracia de Berrayarça Berrayarça -19.04.1579- en la que no consta el nombre del padre, y el de la madre es María Berrayarza. También hay otra a nombre de Gaspar Ydiacayz Berayarca -09.01.1591- en la que se recoge que el padre es Alonso Ydiacayz y la madre Catalina de Berrayarza.

(71) Miembro de la orden de clérigos regulares de San Cayetano que fue fundada en Roma en el año 1524.

(72) A.G.S. Fondo Histórico del Archivo Provincial de Tolosa. Sección 3ª. Neg. N° 8, leg. 26.

que lo ha oído decir a varias personas cuyos nombres no recuerda o porque es voz pública en la Villa. En estos casos que cita se puede señalar que se tiene constancia documental del incidente con Jerónimo de Unca y también de la existencia de María de Berrayaza.

La joven Gracia de Ydiaquez vive con otras hermanas suyas en el palacio de Achega y en compañía de la viuda de D. Alonso D^a María de Echenagusia. En el año 1603 D^a María cae enferma y manda llamar al médico de Usúrbil D. Pelaio de Gamboa, que en el transcurso de las repetidas visitas que le hizo se quedó “*aficionado*” de la joven Gracia que era doncella. Finalmente el médico acabará privando a la joven de su virginidad, previa promesa de matrimonio, y ante el incumplimiento de su palabra se interpuso una denuncia que acaba con la concesión de una indemnización de trescientos cincuenta ducados; y para cobrarla, la perjudicada da poder notarial a su cuñado el doctor Plazaola que está casado con D^a Magdalena, la heredera de Achega. Al inicio del documento la joven declara que:

*“yo Gracia de Ydiaquez hija natural de D. Alonso de Ydiaquez mi señor padre dueño y señor que fue de la cassa solar y palacio de Achega ya difunto y de María de Verreiarca vecina de la villa de Ussurbill...”*⁷³.

Después de haber leído los párrafos anteriores llaman la atención declaraciones como la hecha por Pedro de Seyn, que es un testigo presentado por D. Alonso, y que constituye todo un panegírico de su persona:

*..D. Alonso de Ydiaquez es uno de los mas principales cavalleros desta provincia de Guipuzcoa y modesto y templado en sus razones y de buena y honesta vida y fama y buen xpiano themeroso de Dios y de su conciencia quieto y paciffico apartado de ruydos y questiones y obediente a la justicia y a sus ministros y por tal habido tenido y reputado y ello ser asi verdad es publico y notorio y publica boz y fama y comun opinion en la dha villa entre los vecinos...”*⁷⁴.

Después de leer estas líneas no queda más remedio que preguntarse si Ayalde y Seyn están hablando de la misma persona.

(73) A.H.P.G. Leg. 2713, fol. 3-4 v^{ta}. “*Poder de Gracia de Ydiaquez al dottor Placaola*” 18 de Octubre de 1605. En su testamento (8-6-1603) D. Alonso cita como hija legítima, a D^a Magdalena –la heredera del solar–, y como naturales a Marina, Gracia, Ana y Sebastiana. A.S.M.. Caja n^o 20, Leg. 94.

(74) A.G.G.: CO LCI exp 16. fol. 18 v^{ta}. Los testigos habían jurado decir la verdad so pena de ir al infierno.

1º Devenir del pleito

Ayalde decide que la conducta de D. Alonso es delictiva –y no solo la que se revela en el incidente que tuvo con él– y que merece un castigo, así que toma declaración a varios testigos para averiguar sus delitos e insultos. Como resultado de los testimonios recogidos, el alcalde interroga a D. Alonso e inicia una causa contra él, a la vez que lo manda prender y llevar a la cárcel pública donde estuvo durante ocho días⁷⁵. El acusado apela al corregidor y todos los autos y papeles del litigio se llevan a su jurisdicción; el procurador del preso pide su libertad y argumenta en un escrito que la causa es injusta y que su puesta en marcha se debe al odio y enemistad que el alcalde profesa a su defendido, y asegura que en las diligencias del proceso incoado había actuado *apasionadamente* pues de las acusaciones que los testigos realizaron se percibía que se había *confederado* con ellos en contra de D. Alonso. En suma, en su opinión, los deponentes testificaban lo contrario de la verdad pues eran visibles *las calidades notorias de su nobleza rriqueza y buena vida y fama y onestidad y rrecogimiento de su persona*, y por todo ello pide al corregidor que lo libere de su prisión, aunque sea bajo fianza, y que sea él quien juzgue el pleito evitando la intervención de la Justicia Ordinaria de Usúrbil.

El 6 de junio de ese mismo año el corregidor Doctor Mandojana decide retener los autos en su poder y fallar el pleito argumentando que el alcalde había actuado en causa propia e inhibe a la Justicia Ordinaria de Usúrbil del conocimiento y determinación de la causa, bajo pena de cincuenta mil maravedís para la Cámara de S.M., y comunica a las partes que si buscan justicia lo hagan en sus estrados. D. Alonso es puesto en libertad bajo fianza y, primero Ayalde y luego la Villa que se incorpora al pleito, apelan a la Real Chancillería. La Villa insiste ante el corregidor para que remita la causa al alcalde pero Mandojana hace caso omiso de la protesta, y el 20 de setiembre falla que debe condenar a Idiacaiz por su conducta y le inflige una multa de cinco mil maravedís –la mitad para la Cámara de S.M. y la otra mitad para los gastos de su Justicia– y todas las costas realizadas que serán tasadas en su momento⁷⁶.

(75) En una apelación a la Real Chancillería el procurador de D. Alonso dice que el alcalde lo tuvo preso ocho días sin tomarle declaración ni acusarle de ningún cargo.

(76) Parte de los costes del litigio recaen también sobre la villa de Usúrbil pues en 1588 su procurador pide en Valladolid que el corregidor Doctor Mandojana sea condenado y castigado en las costas y gastos que su parte tuvo que desembolsar en este negocio.

La apelación que la Villa y el alcalde hacen en Valladolid sobre la jurisdicción del litigio les será favorable, y el 19 de enero de 1588 se revoca la orden que Mandojana dio en junio de 1586 y, en sentencia de vista, se falla que el pleito sea devuelto a la jurisdicción de la Justicia Ordinaria de Usúrbil para su determinación. Disconforme con el veredicto el procurador del Señor de Achega lo apela de nuevo y el de Usúrbil niega su pretensión, y el día 9 del siguiente mes el Presidente y Oidores de la Real Chancillería, en sentencia de revista, dictaminan que el fallo anterior es justo y revocan de nuevo el auto de Mandojana —el del mes de junio de 1586— y aprueban la petición de que la causa pase a la jurisdicción de la Justicia de Usúrbil y que allí se haga justicia; y finalmente, y a petición de la Villa, el día 17 expiden una Real Carta ejecutoria a su favor.

Sin embargo, antes de seguir adelante con los últimos datos conocidos sobre este pleito hay que reseñar que a estas alturas D. Alonso ya está inmerso en otro litigio que se va a solventar en Pamplona por la vía eclesiástica. Resulta que en la iglesia parroquial de San Salvador la sacristía está debajo del altar mayor, y de las gradas que suben hasta él, y situada unos dos codos por debajo del nivel del suelo donde se colocan los vecinos. El mayordomo y los parroquianos de San Salvador, con la conformidad del rector y de los beneficiados de ella, quieren derribar las gradas y bajar el altar mayor para ampliarla pues, según dicen, solo recibe la luz del sol por dos o tres ventanillas muy estrechas, *a manera de saeteras*, que están guardadas por verjas de hierro. Además se da el caso de que en el exterior del templo estos orificios están debajo de un cobertizo que cubre todo el cementerio por el lado de la epístola y por la cabecera de la iglesia, lo que provoca que la sacristía sea un lugar oscuro y húmedo que impide la conservación de la plata y de los ornamentos sagrados. Junto a estos motivos esgrimen que el altar mayor está muy alto, encima de catorce gradas por lo menos, respecto del sitio donde se colocan los vecinos y que tiene unos *petriles o asientos con espaldares* que molestan la visión a los que están abajo: por todo ello el mayordomo y los parroquianos quieren que se baje el altar mayor, y los que están a los lados, y que se haga una sacristía nueva entre los estribos del lado del evangelio en donde la luz entra sin ningún impedimento. Y el 7 de abril de este año los demandantes se dirigen al Obispado y suplican la concesión de la licencia necesaria para emprender las obras que conllevan, necesariamente, el mudar y mover los altares, asientos y la tumba de los patrones hasta que se finalicen.

Un mes después D. Alonso presenta un escrito ante las autoridades eclesiásticas oponiéndose a los deseos del mayordomo y consortes, y asegura que él y sus antepasados han sido y son:

“únicos patronos diviseros de la dicha iglesia parroquial de Usúrbil sin parte derecho ni concurso de otra ninguna persona (...) y ha tenido y tiene el dho don Alonso su asiento preeminente y tumba en la capilla mayor de la dha iglesia como la tuvieron sus antepasados...”⁷⁷.

Y recuerda que hace solo dos años la Villa pretendió que su alcalde debía ser preferido al Patrón y *con fuerza y violencia* colocó para aquel un asiento en la capilla mayor, en un lugar más alto que el que ocupaba el suyo, y que poco después, *de noche y clandestinamente*, le quitaron la tumba del lugar donde estaba. Y como estas medidas perjudicaban su derecho de patronazgo recurrió al Consejo Supremo del Rey que le reintegró en la posesión de su asiento y sepultura. Para D. Alonso, las reformas que se pretenden ahora tienen como verdadera finalidad quitar de su emplazamiento el asiento y la tumba y dejar sin efecto la disposición contenida en la Provisión dada por el Real Supremo Consejo de Castilla; y señala que es mucho más útil y urgente acabar las obras del coro que las reparaciones reclamadas ahora, pues aquellas están pendientes de finalizar desde tiempo atrás. Y para finalizar recuerda que todo trabajo que se haga en el templo debe contar con el consentimiento del *“dicho único patrono conforme a derecho y costumbre de aquella Villa y de toda la provincia y aun de toda España”*, y que sus oponentes no se han puesto en contacto ni con él ni con el rector y además en sus peticiones al Obispado falsean la realidad⁷⁸.

Volviendo al enfrentamiento que se litiga sobre el desacato que se le achaca a D. Alonso hay que decir que el 26 de marzo el alcalde usurbildarra Domingo de Yllumbe reclama el proceso al Corregidor, y una vez en su poder el 5 de abril declara nulas todas las diligencias realizadas anteriormente por Mandojana; y lo primero que hace es recordar que a primeros del mes de junio de 1586 el Señor de Achega estaba preso en la cárcel de Usúrbil y que fue puesto en libertad por el corregidor, y por ello dispone ahora que en virtud de la anulación de todas las decisiones tomadas por este último D. Alonso debe ingresar de nuevo en la prisión. Ese mismo día el alcalde, escribano y testigos se presentan en la vivienda del Patrón y su criada María de Larrasoro les comunica que el día anterior había partido para Vitoria y que no sabe nada de él; y los visitantes se retiran después de avisarle que en el plazo de tres días

(77) A.D.P.: Garro. cartón 123, nº 6.

(78) En la petición a Pamplona el procurador del mayordomo y de los parroquianos de San Salvador dice que sus partes han decidido hacer las obras y que tienen la conformidad del rector y de los beneficiados, sin embargo, en su contestación D. Alonso replica que ni a él ni al rector se les ha comunicado esta intención.

debe presentarse en la vivienda del preboste Joanes de Portu, que es el lugar que hace las funciones de cárcel.

Al día siguiente D. Alonso se presenta a Yllumbe y después de dar las fianzas acostumbradas se le señala su casa por prisión so pena de mil ducados para la Cámara de S.M., y su fiador asegura que el prisionero “*no saldrá de ella en sus pies ni en ajenos*” hasta que el alcalde u otro juez competente lo consideren pertinente.

Los días 9 y 11 de abril el procurador de Ydiazcayz pide su absolución y libertad, que le es denegada, hasta que el día 12 se presenta de nuevo ante Yllumbe y protesta que no hay motivos suficientes para tener en prisión a su defendido, y que si no se le pone en libertad apelará su detención, y recusa a dos asesores municipales por ser *odiosos* a su defendido. A los dos días el juez ordinario de la Villa de Usúrbil notifica a los procuradores de las dos partes que recibe la causa a prueba y manda que se ponga en libertad a D. Alonso, una vez que dé las fianzas necesarias.

Después de una serie de pequeños incidentes, como la queja del procurador del acusado por que no se le facilita la causa para su conocimiento y las recusaciones por ambas partes de una serie de escribanos a los que se consideran parciales a favor de la otra, se llega a finales del mes de julio. En ese momento se toma de nuevo declaración a los testigos presentados por Achega, pero sus testimonios aportan pocas novedades, pues antes de responder a las preguntas que se les plantean reclaman que se les lean las contestaciones que dieron, a las mismas, dos años antes. Y aquí finalizan los datos que se han podido recoger sobre este enfrentamiento sin que, lamentablemente, se conozca la sentencia final.

2º Consecuencias del incidente anterior. Años 1586-1588

En la plática que Martín mantuvo con D. Alonso al pie de las gradas del altar mayor le dijo que en la iglesia no se había señalado un asiento fijo para los alcaldes, y que los que señalaba con la mano –que eran en los que se sentaban los vecinos– no eran suyos; y añadió que desde que era alcalde había dejado de ir muchas veces a los oficios religiosos para no encontrarse con él, pero que ya solucionaría este asunto.

Lo que dice Ayalde es cierto pues en ese tiempo los alcaldes de Usúrbil no tenían señalado en la iglesia un asiento oficial y solían colocarse en los de vecinos particulares que están situados detrás del banco de la casa de Achega, pero a mayor distancia del altar, y por lo tanto en un lugar menos privilegiado

ya que la calidad y preeminencia del asiento radica en su mayor o menor proximidad al tabernáculo; sin embargo, en ocasiones se daban casos en los que los jefes municipales tenían problemas para sentarse en ellos pues sus ocupantes no les dejaban colocarse en la cabecera del banco. Ayalde quiere acabar con la ausencia de un lugar fijo para los que ostentan su cargo y pocos días después del incidente anterior toma la decisión de colocar un asiento en lo alto de las gradas y al lado del altar mayor, ocupando un lugar más elevado y cercano a él, y por lo tanto más preeminente que el que ocupa el del patrón ya que el de éste se encuentra al pie de las gradas. Y esto último se constata por que cuando se alza el Corpus Domine D. Alonso suele abandonar su asiento⁷⁹ y se arrodilla en el primer escalón de la grada pues desde aquel no puede ver la consagración ya que los respaldos de unos asientos que hay en el altar le impiden su visión⁸⁰.

Y además de la colocación de este asiento, digamos municipal, amparándose en las instrucciones de un *motu proprio* dado por el Papa Pío V Ayalde decide quitar la tumba de la Casa de Achega y un asiento de mujer o estrado que hay detrás de ella pues el documento papal prohíbe la existencia de estas cosas en la iglesias⁸¹. Como es lógico D. Alonso denuncia al alcalde y pleitea contra él y contra el Concejo, Justicia y Regimiento de la Villa, llevando el litigio ante el Real Consejo del Reino que en sentencias de vista y revista falla que sin esperar al desenlace final del pleito que se litiga a causa del desacato que hizo D. Alonso al alcalde, la tumba y el asiento se recolocan provisionalmente en el lugar que antes ocupaban.

Los vecinos están enterados de la existencia de esta Provisión Real que recoge las sentencias que le son favorables a D. Alonso y les extraña que, transcurridos bastantes días desde su expedición, no la exhiba y exija la restitución que se dicta a su favor. En la Villa se sospecha que detrás de esta omisión hay un doble interés: por un lado, mientras no presente la Real Provisión no se puede llevar a cabo la reposición de lo quitado, y mientras esto no se cumpla Ayalde seguirá en prisión; y por otro, la continuación del pleito se detiene y empantana. Para salir de este bache el 16 de enero de 1588 Joanes de Arizterrecu, mayordomo de la iglesia parroquial y representante de Ayalde y

(79) Su asiento se encontraba en la parte del evangelio y al lado del altar de Santiago.

(80) “(...) y demás de esto el dho altar mayor esta demasiado alto y tiene unos petriles o asientos con espaldares de piedra que quitan la bista a los q estan abaxo”. A.D.P. Garro c/123, nº 6.

(81) La página web de *El País* ofrece por definición de *motu proprio*: *Documento o acto legislativo que el papa promulga por propia iniciativa*. Un vecino de Usúrbil y el propio D. Alonso afirman que la desaparición de la tumba se hizo de noche, *oculta y clandestinamente*. El asiento o estrado eran dos tablas *rasas* que utilizaban las mujeres que acudían a ofrecer en nombre de los Achega.

de la Villa, le pide al alcalde Domingo de Yllumbe que, acatando la Provisión, restituya la tumba y el asiento de mujer a su posición primitiva y que cite a D. Alonso para que esté presente en la operación y exprese su conformidad con la reposición, y si, como sospecha, el patrón no quiere presentarse, que se haga en su ausencia. Arizterrecu reclama también que jure si se le había quitado su asiento o si siempre ha estado en el mismo sitio y nadie lo ha tocado, y que los autos que se realicen se envíen al Consejo Real para que se enteren del cumplimiento de la Provisión que ellos expidieron.

Ese mismo día, dieciséis y sábado, el escribano de Usúrbil Juan de Unca se presenta en la Casa y palacio de Achega y por orden del alcalde notifica en persona a D. Alonso lo que se ha decidido y le ruega su asistencia, avisándole que no haciéndolo se procederá en su ausencia. El patrón exige que la petición se extienda por escrito y asegura que el fallo del Consejo Real no ha llegado a sus manos y que en cuanto lo tenga en su poder usará de él. El alcalde espera en Elizalde a que el patrón se presente en la iglesia y al ver que no aparece manda a unos vecinos que estaban retejando su tejado que introduzcan la tumba, que estaba en el cementerio exterior de ella, en el interior del templo; luego, ordena que se traigan las dos tablas *rasas* que servían de asiento a las mujeres que solían acudir a los oficios en nombre de D. Alonso y de su Casa y que ahora guarda Isabel de Hoa. Una vez finalizada la operación Yllumbe le pregunta bajo juramento a la serora de la parroquial M^a Miguel de Alvia si Ayalde le había entregado el paño que antes estaba colocado sobre la tumba, y al contestarle afirmativamente manda traerlo inmediatamente y ponerlo sobre ella. Respecto del asiento de varón en el que se sentaba D. Alonso no toma ninguna medida pues se da fe que nunca se había quitado ni movido de lugar que antes ocupaba, y con estos apaños da por acabada la reposición y cumplida la Provisión Real.

Mientras tanto el señor de Achega llega a las puertas de la iglesia, pero no entra en ella, y el alcalde le pide que pase al interior y compruebe si todo está a su satisfacción y si el banco del alcalde le molesta la visión que tiene del altar mayor desde su asiento para, en caso contrario, disponerlo a su gusto. En contestación a las preguntas de Yllumbe, y sin entrar en el templo, el señor de Achega se descuelga diciendo que el asiento del alcalde que —“*según dicen*”— está al lado del altar de Nuestra Señora está catorce *gradones* más alto que el suyo y que se debe quitar de donde está, y si no se hace se considera agraviado y pedirá justicia⁸².

(82) El “*según dicen*” que profiere D. Alonso tiene una explicación: él no ha visto el lugar exacto donde está colocado ahora el asiento pues “*desde que el dho Martín de Ayalde puso el dho banco no había entrado en la dha iglesia antes abía ydo a otras...*” A.G.G.: CO LEJ 1261 fol. 8 r.

El actual alcalde no accede a esta última petición porque la orden recibida no dice que se deba quitar ese asiento, sino que sólo indica que la tumba y el asiento de mujeres se deben reponer en su posición anterior. Así que Yllumbe le pide que jure que nadie ha tocado su asiento de varón, ni en el momento de retirar la tumba y el asiento de mujer ni posteriormente. La pregunta del alcalde es astuta pues si, como espera, Achega responde afirmativamente Yllumbe argüirá que si la Orden Real habla de recolocar un asiento que se quitó, forzosamente se tiene que referir al asiento de mujer pues el de D. Alonso no se ha tocado nunca y por lo tanto no se puede colocar en el mismo sitio.

El señor de Achega no contesta y desaparece de la plaza; y poco después Unca se dirige de nuevo a su casa para comunicarle los autos realizados ese día. Al llegar a ella sale a recibirlo la criada de D. Alonso María Francesa y le dice que su amo está en Elizalde, y aunque lo busca allí lo cierto y verdad es que el patrón está ilocalizable. Antes de anochecer y por mandato del alcalde, el escribano se dirige de nuevo al Palacio y notifica a Francesa el encargo que trae para que se lo comunique a su dueño, ya que ésta le ha ratificado su ausencia⁸³.

Y de nuevo en Elizalde, ese mismo día Yllumbe ordena a Unca que dé fe de las declaraciones de los cuatro testigos que ha presentado Arizterrecu, y entre los que se encuentran los clérigos D. Ramus de Arrillaga y D. Bartolomé de Bizcarra. Todos coinciden en sus declaraciones y señalan que nunca nadie ha tocado el asiento del patrón y que el del alcalde no le molesta para ver los altares, pues está en el lado del Evangelio y pegado al lienzo de la pared, y entre la esquina del altar de Nuestra Señora y la esquina de la silla hay una distancia de diez pies.

El sábado día 16 D. Alonso había negado poseer la Provisión Real y el lunes próximo confiesa que la tiene en su poder, y al día siguiente su procurador la presenta al Corregidor de la Provincia en la villa de Azcoitia, callando que la reposición se había llevado a cabo dos días antes, y califica lo realizado por el alcalde “*de cierta figura de restitución que obieron fecho los dhos veci-*

(83) Merece la pena señalar que cuando Illumbe está en la plaza de la iglesia y da una orden, el escribano anota, *en Elizalde*, y cuando se presenta en la vivienda de D. Alonso Unca escribe, *en Usúrbil*. Esto confirma que la Casa y Palacio de Achega se encuentra en el primitivo núcleo de Usúrbil que en sus inicios recibió el nombre de Belmonte de Usúrbil. Este primer enclave estaba en una altozano y con el tiempo la Villa se extiende por terrenos más bajos en los que se construye la iglesia parroquial de San Salvador cuyos muros besan la plaza de Elizalde. Posteriormente, al primer núcleo se le llamará *Kalezar* o *calle vieja*.

nos”. Al documento le acompaña una petición que dice que a pesar del remedo de reposición hecho por la Villa su

“pte quiere y es su voluntad que la dha provisión real se llebe a debida ejecución y en su cumplimiento se ponga la dha tumba y asiento en el lugar que estaba al tpo en que se quitaron”⁸⁴.

Lo que Achega pretende es que la restitución hecha por la autoridad municipal no se considere válida y que el Corregidor ordene que un merino se persone en Usúrbil y que, previa información del lugar donde antes se encontraban la tumba y asiento, los ponga de nuevo en su antigua posición quitando a la vez el asiento del alcalde que ahora está en el altar mayor. Días más tarde Arizterrecu presenta los autos que se levantaron con motivo de la reparación que ordenó Yllumbe y pide al corregidor que se dé por buena, y que no se toque el asiento del alcalde y que se deje en el lugar que ocupa.

En el mes de marzo o abril el Teniente del Corregidor se presenta en Usúrbil y se encuentra con que la tumba y el asiento de las mujeres están ya colocados en el interior de la iglesia, y pregunta si el lugar que ocupan ahora es el mismo en que antes se encontraban. Un testigo, Cristóbal de Albia, le asegura que sí bajo juramento y el teniente decide dejarla en el lugar en el que ahora está colocada, pero otros testigos informan que no contentos con esta respuesta el teniente y D. Alonso la hicieron subir un poco más arriba de donde estaba situada hasta el sitio donde ahora está. El significado provocador de este adelantamiento es claro y busca demostrar de nuevo su primacía y poder sobre todos los vecinos, y por si esto fuera poco, en un verdadero ritual de venganza el teniente del corregidor sacó el asiento municipal a la adjunta plaza de Elizalde y allí lo hicieron pedazos.

Los vecinos se sienten víctimas de una confabulación para dañar e injuriar a la Villa y a su iglesia, y tanta es la indignación que les suscita este acto de provocación chulesca que el día 18 de abril el Regimiento y vecinos de Usúrbil y el mayordomo y parroquianos de la iglesia se reúnen en el robledal de Paris —que es el lugar donde los vecinos tratan sus asuntos,— y facultan a Martín de Ayalde y a varios procuradores para querellarse criminalmente contra el corregidor Doctor Mandojana, su teniente y varios adláteres más que intervinieron en el suceso.

El concejo usulbitarra remite al Consejo Real los autos realizados sobre este proceder y pide que todos los protagonistas sean acusados criminalmente,

(84) A.G.G.: CO LEJ 1261. fol. 1 r.

y que un juez se desplace a Usúrbil a costa de los confabulados para colocar, hasta que se falle la sentencia del pleito en curso, el asiento del alcalde, la tumba y el estrado donde antes estaban y cumplir de esta manera con lo que verdaderamente obliga la Provisión Real. Hasta tal extremo llega su indignación que le piden al Rey y a su Consejo que destituya al actual Corregidor y designe uno nuevo para la Provincia.

Si bien es cierto que entre Ayalde y D. Alonso había una enemistad personal que servía de detonante para provocar enfrentamientos entre ambos, la razón principal de los mismos es la de siempre: por parte de los vecinos el intentar evitar el rígido protocolo impuesto por los señores de Achega, que está encaminado a visualizar su poderío y preeminencia sobre el resto de los mortales, y el sentimiento de rebeldía que busca acabar con semejantes prácticas y con su patronazgo. En resumen, es la lucha de un poder emergente, el de los vecinos, contra los representantes de un mundo que agoniza, el de los parientes mayores. Y de D. Alonso llama la atención su negativa a entrar en la iglesia mientras el asiento del alcalde esté en lo alto de las gradas y el hacerlo pedazos en la plaza de Elizalde, acciones producto de un orgullo desmedido.

E) Agresión a un funcionario de la Audiencia Episcopal de Pamplona

Una de las resoluciones aprobadas por el concilio de Trento obliga a los nuevos esposos a asistir a una misa nupcial en el plazo de los tres meses posteriores a la fecha de la ceremonia del casamiento⁸⁵. En aquellos tiempos el matrimonio se celebraba con dos solemnidades: la primera es la del establecimiento del vínculo y la segunda consiste en una misa de velación que oyen juntos los recién casados; la inobservancia de este último precepto conlleva sanciones para los infractores y para el rector de la iglesia de la que son feligreses, está obligado a no permitir su asistencia a los divinos oficios en tanto en cuanto no cumplan con esta disposición.

El día 10 de febrero del año 1600 D. Alonso de Ydiacayz se casa legítimamente con una mujer con la que había procreado *varias criaturas* pero no asiste a la misa de velación, y esto llega a oídos de las autoridades eclesiásti-

(85) DRAE. *Velación*: Ceremonia instituida por la Iglesia católica para dar solemnidad al matrimonio, y que consistía en cubrir con un velo a los cónyuges en la misa nupcial que se celebraba, por lo común, inmediatamente después del casamiento, y que tenía lugar durante todo el año, excepto en tiempo de Adviento y en el de la Cuaresma.

cas del Obispado de Pamplona del cual dependían entonces la mayoría de las villas guipuzcoanas⁸⁶. Para hacer cumplir la ley, y a instancias del fiscal de su audiencia, el 5 de octubre el Vicario general del obispado D. Joan Coello de Contreras emite un auto judicial para requerir a D. Alonso que oiga esta misa en el plazo de tres días contados a partir de la notificación, y advierte al rector que mientras no cumpla con lo ordenado debe impedirle la entrada en el templo e imponer al matrimonio los castigos estipulados para la conducta que han observado hasta el momento.

El encargado de cumplir con esta desagradable tarea es el Receptor de la Audiencia eclesiástica de Pamplona Miguel Yelz de Villaba que llega a Usúrbil el martes 17 de octubre, y a eso de las tres a cuatro de la tarde se presenta en el palacio de Achega y pide ver a D. Alonso que le recibe en una sala en compañía del licenciado D. Pedro de Yturrieta, rector de la iglesia parroquial de San Salvador, y de un presbítero de la misma llamado D. Joan López de Roteta. D. Alonso le hace sentar en una silla y Yelz comienza a dar cuenta del objeto de su visita notificándole el contenido del documento que portaba. A medida que D. Alonso escucha su lectura la furia va apoderándose de él y empieza a reprochar al rector que él era el culpable de haberse extendido el auto que se le leía. Por si acaso D. Pedro no tiene claro cual es el papel que debe cumplir al frente de la iglesia parroquial D. Alonso se lo deja meridiana-mente claro diciéndole que para el cargo que ocupa había dejado de presentar a otras personas tan honradas como él, es decir, le recuerda que su elección tiene un precio y que está en deuda con él, cosa que, como se verá más adelante, el rector no echa en saco roto⁸⁷.

Al acabar Villaba la lectura el amonestado admite haberlo oído y se da por enterado; el siguiente trámite a cumplir consiste en la redacción del auto de notificación que consiste en que el Receptor da fe de que D. Alonso reconoce haberlo oído y –si sabe escribir– que ponga su firma al pie del documento. Finalizada su redacción Yelz le pide al señor de Achega que estampe

(86) El documento no cita el nombre de la esposa y viene a decir que D. Alonso había vivido con ella sin casarse. En su obra *“Nobiliario de la provincia de Guipúzcoa...”* Domingo de Lizaso escribe que el Señor de Achega se casa con D^a María de Echenagusía el año 1600, y la partida de matrimonio que se conserva en el Archivo Diocesano de San Sebastián lo confirma: la ceremonia tiene lugar el 10 de febrero de ese año y en el asiento consta que el contrayente es *“señor de la casa de Achega y único patrón de la iglesia parroquial de Usúrbil”*. Lizaso añade que tuvieron por hija legítima a D^a Madalena de Idiáquez y Achega que sucedió en la Casa.

(87) D. Alonso como patrón divisero que es de la iglesia parroquial tiene el privilegio de presentar los nombres de los rectores y presbíteros de la iglesia, proposición que era aceptada por el Obispo.

su rúbrica al pie, pero este le contesta que no piensa hacerlo; Villaba, que, con seguridad, a lo largo de su carrera se ha encontrado con situaciones parecidas, replica sin inmutarse que hará constar que se niega a firmar. Y esta es la gota que colma el vaso de la paciencia del señor de Achega: en cuatro pasos se planta delante de la mesa donde trabaja Yelz, y gritando “*Déme acá, cuerpo de Dios, que quiero firmar*” le arrebató violentamente el papel de las manos y después de arrojarlo con furia al suelo le pega un golpe en el ojo izquierdo con su puño cerrado. Desde luego no fue una simple caricia la que le propina pues, como luego declara el agredido, de resultas del puñetazo le salió un cardenal.

Sin embargo, a D. Alonso no le basta esta agresión para desahogar su cólera y preguntándose airado qué suciedades y atrevimientos son aquellos que exhibe el comunicante se dirige a un lugar de la estancia donde tiene varias lanzas y espadas haciendo además de apoderarse de alguna de ellas. En ese momento los dos religiosos presentes en la sala intervienen para apaciguarlo y gracias a sus requerimientos el incidente no pasa a mayores. Pero en el momento de abandonar el palacio de Achega Miguel Yelz, que a lo que parece tiene cierto temple, les dice al rector y al presbítero, en presencia de D. Alonso, que los toma por testigos de todo lo sucedido en el interior de la estancia. Esto ya le debió parecer a Ydiacaiz que merecía una respuesta más contundente por su parte, así que se introduce corriendo en la vivienda de la que sale al poco con una espada desnuda en la mano. El relato de los hechos no dice cómo evitó el receptor su acometida pero lo más normal es suponer que la ligereza de sus piernas fuera, en aquellos momentos, fundamental para preservar su integridad física. Y una vez a salvo, los dos clérigos se fueron a la casa del rector en compañía del mensajero, en donde este último le notifica a Yturrieta que si D. Alonso persiste en no oír la misa de velación tiene que prohibirle entrar en la iglesia.

Un hecho como este no se puede dejar pasar por alto y el 25 de octubre el obispado envía a Usúrbil al Comisario y Receptor eclesiástico Gabriel de Orue para comunicarle a D. Alonso la acusación que Villaba había presentado contra él, y para decirle que si quiere pedir disculpas por su mala acción este es el mejor momento para hacerlo. Sin cortarse un pelo el señor de Achega contesta que todo lo que le han contado al Vicario general de Pamplona es mentira y que él no ha hecho nada de lo que se le acusa por lo que no tiene ningún motivo para pedir las. Estas explicaciones no satisfacen al Comisario Orue y, bajo pena de excomunión, le da a D. Alonso seis días de plazo para que se presente en Pamplona. No se sabe si el acusado fue o no condenado pues el relato es incompleto, pero sí se conoce que se resistió a presentarse en la

capital navarra pretextando estar aquejado de una grave enfermedad llamada perlesía⁸⁸.

El siete de enero de 1601 dos médicos testifican que su delicado estado de salud le impide trasladarse a Pamplona, y uno de ellos explica que el mal está principalmente en los nervios y en el cerebro, que los ataques de aplopejía le privan del sentido y que a menudo le dejan sin habla durante largo rato y sin movimiento en el lado izquierdo del cuerpo. En apoyo de este parecer el cirujano de la villa Maese Domingo de Soroa asegura que D. Alonso está en cama muy enfermo, que le ha sangrado y aplicado ventosas por orden de los médicos y que muchas veces está desmayado durante un prolongado lapso de tiempo.

Antes se ha comentado que el rector había tomado nota de la reclamación que, en pago de su elección, le había hecho D. Alonso, y esta percepción se pone de manifiesto cuando, llamados a declarar por las autoridades eclesiásticas de Pamplona, y después de jurar “*Yn verbo sacerdotis*” poniendo su mano derecha sobre su pecho y tonsura, el vicario y el presbítero aseguran que en Usúrbil no había sucedido nada extraordinario; que el secretario había leído el auto, que D. Alonso se dio por enterado y que había dicho que no era necesario firmarlo, y que acto seguido Villaba abandonó la casa en su compañía. Negaron tranquilamente que hubiera habido *mojicón* pues aseguran que desde que entró en la vivienda hasta que la abandonó el receptor estuvo en su compañía y que en ningún momento vieron agresión alguna. La única justificación que puede explicar esta conducta, aunque no tolerarla, es el reconocimiento de que ser rector en Usúrbil, teniendo a D. Alonso por patrón, no es una tarea fácil a no ser que se tenga bien asimilado que el papel a jugar en la dirección del templo es prácticamente nulo ya que estos Achega han tenido siempre el íntimo convecimiento de la que la iglesia de San Salvador, de la que han sido y son únicos patronos diviseros, es propiedad personal suya. Por lo tanto, teniendo todavía fresca en la memoria las expeditivas maneras con que estos señores resuelven sus problemas personales hace falta tener una gran presencia de ánimo para atreverse a colocarse en la puerta de la iglesia para impedirle el paso a D. Alonso, ánimo o coraje del que carecía el actual rector.

(88) *PERLESÍA*: el DRAE ofrece dos explicaciones; 1ª privación o disminución del movimiento de partes del cuerpo. 2ª Debilidad muscular producida por la mucha edad o por otras causas, y acompañada de temblor. Es posible que a pesar de todo la dolencia fuera cierta pues D. Alonso fallecerá el 9 de junio de 1603, pero acostumbrados a las excusas que daba después de sus hazañas lo normal es que afloren sospechas.

Conclusión

Recordemos brevemente lo que se dijo al principio de este relato. Estos comportamientos exhibidos hay que englobarlos en un tiempo en que el poder de los parientes mayores, o de sus descendientes, está en retroceso. La sociedad guipuzcoana acabó con su poder político y militar despojándoles de sus principales prerrogativas, pero entre el declinar de su poder y el ascenso del protagonismo de las autoridades municipales de las villas existe un período de tránsito durante el cual se resisten a abandonar sus antiguos privilegios y dan lugar a historias como estas.

De entre los privilegios que poseían, Pablo Gorosabel señala que los parientes mayores no podían ser encausados civilmente ni procesados criminalmente por los jueces ordinarios de la provincia; otra de sus exclusivas competencias consistía que cuando se nombraba un rey ellos hacían su juramento de fidelidad después del homenaje que hacía la provincia. Este autor resume que

*de todo lo que se acaba de manifestar hasta aquí resulta a que los pariente mayores constituían dentro de la sociedad guipuzcoana una clase privilegiada, poderosa y respetable bajo todos conceptos. Puede decirse, en una palabra, que en sus tierras y posesiones estaban considerados como sus señores naturales, y los vecinos y moradores de ellas por vasallos suyos. Eran al mismo tiempo de condición altiva, de índole dominante y tan enemistados entre sí ambos bandos, que los afiliados en el uno apenas paseaban por las calles por donde lo hacían los del otro*⁸⁹.

Después de esta breve descripción no extraña “*que los que habían sido cabezas de huestes no se resignaban seguramente a sentarse en el Concejo junto a los que fueran sus menestres*”⁹⁰, es decir a reconocer que su tiempo había pasado y que la nueva sociedad los rechazaba.

(89) Gorosabel, Pablo. *Noticia de las cosas Memorables de Guipúzcoa*. Tomo I, p. 279.

(90) Murugarren, Luis. *Usúrbil*. Publicaciones de la CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN. 1974.